



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, AÑO 2024

Línea de investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Pimentel Ramírez, Verónica María

Asesora

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Jiménez Herrera. Juan Carlos

Velasco Taipe, Marco Antonio

Mendoza La Rosa. Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025

INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, AÑO 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	6%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.unfv.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
3	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unfv.edu.pe:8080	1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.uandina.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
7	repositorio.upla.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL DELITO DE
FEMINICIDIO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, AÑO 2024

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Pimentel Ramírez, Verónica María

Asesor

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Jiménez Herrera. Juan Carlos

Velasco Taipe, Marco Antonio

Mendoza La Rosa. Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	5
ABSTRACT.....	7
I INTRODUCCIÓN.....	8
1.1 Planteamiento del problema	9
1.2 Descripción del problema.....	14
1.3 Formulación del problema	15
1.3.1 Problema general	15
1.3.2 Problema específicos	16
1.4 Antecedentes	16
1.5 Justificación de la investigación.....	26
1.6 Limitaciones de la investigación	28
1.7 Objetivos de la investigación	28
1.7.1 Objetivo general	28
1.7.2 Objetivos específicos.....	28
1.8 Hipótesis.....	29
II MARCO TEÓRICO.....	30
2.1 Marco conceptual	30
III MÉTODO	56
3.1 Tipo de investigación	57
3.2 Población y muestra	58
3.4 Instrumentos	60
3.5 Procedimientos.....	61
3.6 Análisis de datos.....	61
3.7 Consideraciones éticas	61

IV. RESULTADOS	63
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	72
VI. CONCLUSIONES	80
VII. RECOMENDACIONES	81
VIII. REFERENCIAS	82
IX ANEXOS	95
Anexo A. Matriz de consistencia	95
Anexo B. Validación de instrumentos.....	96
Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos	100
Anexo D. Instrumento de medición	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población de estudio	58
Tabla 2 Operacionalización de la variable independiente. Medidas de protección	59
Tabla 3 Operacionalización de la variable dependiente. Delito de feminicidio	60
Tabla 4 Distribución de la frecuencia de la variable independiente. Medidas de protección..	63
Tabla 5 Distribución de la frecuencia de la dimensión. Violencia familiar.....	64
Tabla 6 Distribución de la frecuencia de la dimensión. Coacción, hostigamiento o acoso sexual	65
Tabla 7 Distribución de la frecuencia de la dimensión. Abuso de poder y confianza	66
Tabla 8 Distribución de la frecuencia de la variable dependiente. Delito de feminicidio	67
Tabla 9 Contraste de la hipótesis general	68
Tabla 10 Pseudo R cuadrado para determinar la influencia porcentual.....	68
Tabla 11 Contraste de la primera hipótesis específica.....	69
Tabla 12 Pseudo R cuadrado para determinar la influencia porcentual – Primera hipótesis específica.....	69
Tabla 13 Contraste de la segunda hipótesis específica	70
Tabla 14 Pseudo R cuadrado para determinar la influencia porcentual – Segunda hipótesis específica.....	70
Tabla 15 Contraste de la tercera hipótesis específica	71
Tabla 16 Pseudo R cuadrado para determinar la influencia porcentual – Tercera hipótesis específica.....	71
Tabla 17 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición	96
Tabla 18 Fiabilidad del instrumento de la variable independiente. Medidas de protección..	100
Tabla 19 Fiabilidad del instrumento de la variable dependiente. Delito de feminicidio	100

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Gráfico de la variable independiente. Medidas de protección	63
Figura 2 Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Violencia familiar	64
Figura 3 Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Coacción, hostigamiento o acoso	65
Figura 4 Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Abuso de poder y confianza	66
Figura 5 Gráfico de la frecuencia de la variable dependiente. Delito de feminicidio	67
Figura 6 Variación del coeficiente de confiabilidad	100

RESUMEN

Objetivo: Explicar cómo influye las medidas de protección dentro de las actividades delictivas relacionadas con el feminicidio, en la localidad distrital de Independencia. **Método:** el trabajo realizado se encuentra enmarcado bajo un paradigma positivista, de corte transversal, diseño no experimental, de tipo explicativo y respetando un enfoque cuantitativo, la población y muestra la conformaron 25 personas (muestreo por conveniencia). **Resultados:** Un 60% indica sentirse totalmente en desacuerdo de que las medidas de protección son eficaces porque no se cumple termina generando desobediencia a la autoridad, asimismo fallecimiento de la fémina, por ello se convierte en una acción delictiva conocido comúnmente como feminicidio, el mismo que a pesar de que el agravante no sea el que no se cumpla con las medidas de protección. **Conclusiones:** Las medidas de protección no resultan lograr niveles altos de eficacia en pro de combatir el delito de feminicidio puesto que la cantidad de féminas que son asesinadas que denunciaron los hechos se ha incrementado a lo largo de los periodos. Se obtuvo un valor sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, entonces se acepta la hipótesis alternativa: Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción del delito de feminicidio, distrito de Independencia, año 2023. Con la herramienta estadística Nagelkerke se pudo determinar que la reducción del feminicidio como delito dependerá en cierta medida de las medidas de protección presentando una influencia porcentual de 89.5%.

Palabras clave: Violencia familiar, delito de feminicidio, medidas de protección.

ABSTRACT

Objective: To explain how protection measures influence criminal activities related to femicide in the district of Independencia. **Method:** The work carried out is framed under a positivist paradigm, cross-sectional, non-experimental design, explanatory type and respecting a quantitative approach, the population and sample were made up of 25 people (convenience sampling). **Results:** 60% indicate that they totally disagree that protection measures are effective because their non-compliance ends up generating disobedience to the authority, as well as the death of the woman, therefore it becomes a criminal action commonly known as femicide, the same that despite the fact that the aggravating factor is not the non-compliance with the protection measures. **Conclusions:** The protection measures do not achieve high levels of effectiveness in combating the crime of femicide since the number of women who are murdered who reported the events has increased throughout the periods. A value sig. was obtained. Calculated bilateral equivalent to 0.000 which is lower than the following. Theoretical bilateral equivalent to 0.005, then the alternative hypothesis is accepted: Protective measures positively influence the reduction of the crime of femicide, Independencia district, year 2023. With the Nagelkerke statistical tool, it was determined that the reduction of femicide as a crime will depend to a certain extent on the protective measures, presenting a percentage influence of 89.5%.

Keywords: Family violence, crime of femicide, protective measures.

I. INTRODUCCIÓN

En el entorno actual se resalta la importancia de toda medida de protección, los cuales mitigan los índices y estadísticas ligadas a los maltratos perpetrados contra las féminas y otros integrantes del ámbito familiar, de esta manera de permitirá que toda víctima cuente con un ambiente normal para que pueda realizar sus labores, trabajos o roles en forma diaria, con la finalidad de brindarles la protección necesaria tanto psíquica, sexual, corporal e integral, por otra parte, la actualidad que se evidencia es una muy distinta, puesto que se aprecia el fracaso constante de la aplicación de las mencionadas medidas, las cuales generalmente no cumplen con su finalidad, y más aún se evidencian mayores casos de agresión que generan el sufrimiento y muerte de la fémina, representa una modalidad violenta de mayor rechazo por la sociedad.

Uno de los motivos más relevantes en materia de eficiencia de las protecciones que emiten los magistrados especialistas en el tema pero que no consiguen cumplir con las principales metas es la ausencia de estrategias recomendadas por las autoridades debidamente capacitados para alcanzar los asuntos de agresión en los que el sentido de protección se emitió, razón por la cual abandonar el caso generalmente viene a ser el predominante cuando no se cumplen con las medidas.

Las medidas de protección que suelen dictarse para favorecer a las féminas que resulten ser víctimas del delito de feminicidio no resultan mostrar un nivel aceptable de eficacia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y familia, establecer que la persona agresora se retire de la vivienda de la víctima representa una medida que los efectivos policiales no logran supervisar de manera constante y el que se cumpla principalmente queda a propia voluntad de la persona victimaria. Similar situación se evidencia cuando se impide al agresor que se aproxime o acerque a su víctima, prohibir cualquier canal de comunicación entre ambos y su supervisión es dificultosa para la autoridad correspondiente, prohibir que porte algún tipo de armamento tampoco brinda las garantías necesarias en materia de seguridad para la víctima.

Si los casos evidenciados no logran ser solucionados en el futuro, la cantidad de víctimas del delito de feminicidio irá en aumento, generando dificultades graves en la sociedad y una probabilidad nula de que se solucione con el correr del tiempo, cuando aumentan los índices del delito de feminicidio, la sociedad dejará de creer en sus instituciones como los encargados de operar adecuadamente la justicia, lo que generaría en la sociedad que terminen buscando justicia por su propia mano, hechos legalmente improcedentes, que pueden convertir determinadas denuncias por conceptos violentos en meras formalidades.

1.1 Planteamiento del problema

El feminicidio es la muerte intencional tanto de niñas como mujeres, y es considerado como una modalidad que violenta al género y que viola la mayoría de los derechos humanos. Si bien la estructura legal del femicidio difiere según el país y el área, existen numerosos tratados internacionales que ofrecen un marco para tratar el femicidio como una actividad delictiva en particular y una violación de los derechos humanos. Varias naciones clasificaron al femicidio como una actividad delictiva separado mediante los códigos legales, pero aún se necesita un marco legal más amplio para el femicidio, así como una mayor implementación y cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes. Esto implica brindar acceso a asistencia legal y servicios de protección, mejorar los niveles de capacidad del ámbito judicial y para que se aplique la legislación correspondiente para enjuiciar e investigar los casos de feminicidio, y fomentar la sensibilización y la educación del público para que se pueda prevenir cualquier modalidad que violenta el género. Se necesita un marco legal mejorado para el femicidio que aborde las causas de la violencia y responsabilice a agresores.(Koutropoulou, 2023).

La definición de feminicidio se determinó en el ámbito de los estudios analíticos feministas, así como diversas teorías que influyeron en la reforma de las normas legales en diversos países de América Latina. Asimismo 18 países de la región tipificaron al delito de

feminicidio considerando distintas disposiciones legales, en virtud al vínculo íntimo como no íntimo. (Pasinato y Pieroboom, 2022).

A lo largo de la historia, las mujeres han soportado el odio, la violencia y el abuso. Lamentablemente, estas acciones no forman parte del historial, en gran parte del ámbito social se aprecia que varones y féminas no suelen recibir igualdad de trato en el ámbito doméstico y social, ya sea en la política o en su trabajo. Violentar un género representa en la actualidad una realidad que se ha intensificado como consecuencia del brote de Covid-19 y los bloqueos posteriores (Iokasti, 2023).

En los periódicos, asesinar féminas por parte de las parejas íntimas suelen etiquetarse como delitos domésticos, tragedias familiares, crímenes pasionales o incluso asesinatos por amor (Exner y Thurston, 2009 citado por Schnepf y Christmann, 2023). Dichos términos representan los delitos contra la mujer como casos individuales y arrojan luz sobre el vínculo personal dado por la víctima y el perpetrador. Como consecuencia, la cobertura de los medios a menudo ignora que los niveles violentos misóginos dado en un escenario de pareja representa una problemática global más que individual.

En Serbia, el femicidio no está tipificado como un delito separado, aunque existen muchas características que permiten establecer una distinción del delito de femicidio en forma neutra de homicidio o asesinato, tiene una fuerte dimensión de género y es una forma de delito de odio. Las raíces del femicidio se encuentran en una cultura dominada por la estructura patriarcal, la discriminación por desigualdad de poder y de género basados en acciones dominantes y de control por parte de los varones. A pesar que se haya aprobado la legislación acerca de la prevención de las acciones violentas perpetrados en perjuicio de la mujer en Serbia, el estado y sus instituciones no han sido capaces de brindar una adecuada prevención y protección frente al femicidio (Beker y Vida, 2023).

En Dinamarca, desde un primer momento del mes de febrero del periodo, la estudiante de enfermería Mia Skadhauge Stevn dejó atrás los bulliciosos bares de una de las calles más concurridas de Dinamarca después de una noche de fiesta con amigos. Mia nunca volvió a casa. En cambio, su cuerpo fue encontrado unos días después, esparcido en los bosques cercanos. A raíz del asesinato de Mia, surgió un debate nacional en Dinamarca sobre las mujeres, como Mia, que nunca regresan a casa porque son agredidas y asesinadas. Asimismo, una encuesta danesa, realizada pocos días después de que se encontraran los restos de Mia, indicó que el 61% de las mujeres encuestadas temen ser agredidas si regresan solas a su vivienda luego de asistir a una fiesta nocturna, y que generalmente evitan hacerlo (68%) según (Gunthel, 2023).

Según Boonzaier (2022), los índices de féminas que fallecieron por asesinato en Sudáfrica oscilan en un promedio de 5 veces el evidenciado mundialmente y aproximadamente el 50% de las féminas fallecieron por culpa de sus parejas íntimas. Asimismo, cuando se asesinó a una fémina en Sudáfrica terminaron apareciendo en los informes de los diversos medios internacionales y nacionales, la manera en que se denunciaron dichas acciones delictivas resultó primordial para tomar un sentido de conciencia pública acerca de temas vinculados contra violencia de género, feminicidio y la coyuntura patriarcal, misógino, sexista y otros que se puedan producir. (Boonzaier, 2022).

Más del 35% de los feminicidios son perpetrados por parejas actuales o anteriores. Estimar su prevalencia global es complicado (Kaliammal, 2020).

En Argentina, 2008-2012, aproximadamente 1.223 féminas fueron víctimas de asesinato a cargo de su ex pareja o por su actual pareja, mayores casos se evidenciaron en las provincias nortenas, luego por las de centro de la cual resalta Córdoba, puesto que cuenta con la estadística más alta por casos de violencia de género (Saletti et al., 2020).

En India, las mujeres están subordinadas a hombres, sin estatus fuera de la familia, y enfrentan severas consecuencias al desafiar la autoridad masculina (Parashar, 2019).

Una encuesta de Thomson Reuters clasificó a Pakistán como el tercer país más inseguro para mujeres, con 90% víctimas de violencia y 700 asesinadas anualmente por honor (Gul, 2019).

En México, durante el periodo 2019, los organismos estatales lograron contabilizar 976 víctimas presuntas por delitos de feminicidio, asimismo, se informó una estadística dada de los 4 últimos periodos de que el mencionado delito se duplicó del 2015 con 411 al 2019 con 976 casos (CNN Español, 2020).

En Panamá, se registró una estadística equivalente a 115 casos vinculados al delito de femicidio entre el periodo 2013 y 2018, de los cuales 29 son féminas afro descendientes y 6 féminas con rasgos indígenas. En la primera agrupación prevaleció la utilización de armamento blanco, y en la segunda, el estrangulamiento y golpes, en la agrupación que no calificó como afrodescendiente fue utilizado más el armamento de fuego, generalmente las víctimas estaban en una edad comprendida entre 20 y 35 años, unidas o casadas, manteniendo una relación con la persona victimaria que actuaba como su pareja o en determinados casos como ex pareja. (Scotto, 2019).

Asimismo, Bolivia, representa el 3er país con los índices más elevados en delitos de feminicidio dado en América Latina, mostrando un nivel de 2,3 casos por cada 100.000 personas, así lo señaló la CEPAL, luego se ubicó Honduras y El Salvador (CNN Español, 2020).

En Ecuador se avanzó de manera significativa en la innovación de legislaciones que protegen los derechos de féminas, las mismas que se apan en las normas internacionales, tomando como punto de partida el hecho de vivir con libertad de cualquier modalidad de violencia, pero los niveles de violencia no lograron disminuir, debido a que causó el fallecimiento de féminas por parte de sus parejas, en el mencionado país, durante el periodo

2022 se evidenció 118 muertes de féminas y el victimario fue su pareja sentimental, tal como puede apreciarse, esta modalidad delictiva se dio dentro del ámbito familiar (Tamayo, 2023).

En Uruguay las órdenes para proteger o medidas de protección son conocidas comúnmente como medidas cautelares (MC), por más que puedan ser utilizadas con distintas finalidades, es normal que se empleen en casos ligadas al género violentado a las féminas como cierta medida dada antes de un dictamen para sancionar penalmente a la persona agresora. Asimismo, las MC se encuentran enmarcadas en garantizar el derecho a la vida desde el punto de vista constitucional y con la meta principal de proteger a toda persona a través de acciones que permitan preservar la seguridad, libertad e integridad (Gambetta y Russo, 2022).

En Perú, a inicios del periodo 2023, el Poder Judicial brindó 33 923 medidas de protección a personas que fueron victimizadas con ciertos niveles de violencia, del total de 43 724 fueron pedidas a nivel nacional. La localidad distrital y judicial de Lima Norte brindó 3558 medidas de protección, luego se encuentra la ciudad de Arequipa con 2826, Lima Este 2778, Lima Sur 2253, la ciudad del Cusco con 1794, seguido de La Libertad 1391 y finalmente Lambayeque con 1325, índices que se evidenciaron en el primer bimestre del periodo 2023 (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2023).

La Ley 30364 busca proteger a las víctimas de violencia familiar, pero su efectividad es limitada, generando incertidumbre y temor ante posibles reincidencias.

Asimismo, Casana (2021) señala que, en Cartavio, Trujillo, faltaban personal y transporte policial, dificultando la protección rápida a víctimas de agresión.

Se obtuvo información que entre la maleza, en inmediaciones de la carretera central Fernando Belaúnde Terry, una agrupación de residentes de la localidad distrital de Constitución la cual está ubicada en Oxapampa (Pasco), se encontró el cadáver decapitado de una adolescente y toda prueba hizo indicar que se trató de una violación sexual, justamente había cumplido 18 años de edad y había sido víctima de diversos abusos sexuales entre los

periodos comprendidos entre 2017 y 2020, los mismos que fueron denunciados en aquellas oportunidades en una sede policial (Infobae, 2023).

El MIMP señaló por medio de sus informes que se registró durante el periodo 2023 un promedio de 58 casos relacionados con el delito de feminicidio, determinando la teoría de que asesinan unas 15 féminas por mes, dicho indicador refleja la alta peligrosidad que enfrentan día a día las mujeres de nuestro país (Giraldo, 2023).

A pesar de las normas en Perú, en Independencia aumenta el número de mujeres asesinadas y víctimas de violencia física, psicológica y sexual. ¿Por qué no se mitiga?

1.2 Descripción del problema

En la actualidad el grado de violencia perpetrado en perjuicio de las féminas representa una gama amplia de acciones que se inician desde el momento que se acosa verbalmente y diversas maneras en que se abusa de una mujer emocionalmente generando en diversos casos que se abuse tanto física como sexualmente y en forma diaria, en otra perspectiva se da el escenario en el que está sumergido el feminicidio es decir que se asesine a una fémina. El feminicidio se ha definido como el asesinato de una mujer y tiene consecuencias devastadoras para el bienestar individual, la seguridad y la salud de los afectados y para toda la sociedad.

La población ha ido modificando la forma en que se percibe el grado violento que se perpetra contra las féminas, puesto que no se ve como un tema privado dado en el entorno familiar, más bien pasó a tener un carácter de conocimiento público, generando de esta forma la obligación de que las entidades del estado tanto internacional como nacional decidan abordar desde todo punto de vista, cultural, laboral, económico y social, todas las opciones posibles para culminar con la misma.

El diagnóstico incluye: (a) baja eficacia en la protección de mujeres, (b) insatisfacción de víctimas, y (c) falta de control sobre las medidas de protección, la utilización incorrecta de

las mencionadas por parte de la persona victimizada, genera vulneraciones de los diversos derechos, lo cual hace necesario que se siga aplicando determinadas medidas de protección.

Las causas de la problemática en la protección contra violencia familiar son: (a) falta de fiscalizadores, (b) ausencia de comunicación entre víctimas y autoridades, y (c) falta de programas preventivos. Las consecuencias incluyen asesinatos, inseguridad, reincidencia y represalias contra las víctimas.

Los diversos casos evidenciados por temas de violencia perpetrada en perjuicio de las féminas deben ser evaluados desde un punto de vista de género, lo cual quiere decir que se tenga que fomentar una amplitud probatoria para que exista la obligación de recopilar pruebas que se vinculen con la coyuntura de las acciones y valorando las pruebas sin que se evidencie estereotipos de género, razón por la cual, la actividad delictiva que abarca el feminicidio para que logre ser interpretada va requerir que se incorpore el enfoque de género.

Asimismo, en lo que respecta a prevenir el problema que abarca el feminicidio (asesinar féminas) se destaca que precisamente son las entidades privadas y públicas las encargadas de la implementación de actos para favorecer que se desnaturalice las acciones violentas y disminuir la tasa de feminicidio en el país, por otra parte, las intervenciones sociales y psicológicas con las personas victimizadas deben tener una mayor trascendencia para reparar los daños y brindarles los mecanismos necesarios que permitan empoderarlas para que construyan vínculos libres de actos violentos, para que dejen de ser victimizadas se considera primordial que se reconozca como personas activas en la modificación de su realidad.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cómo influye las medidas de protección en el delito de feminicidio, distrito de Independencia, año 2024?

1.3.2 Problema específicos

- Evaluar de qué manera influye las medidas de protección en la violencia familiar, distrito de Independencia, año 2024.
- Explicar cómo influye las medidas de protección en la coacción, hostigamiento o acoso sexual, distrito de Independencia, año 2024.
- Demostrar de qué manera influye las medidas de protección en el abuso de poder y confianza, distrito de Independencia, año 2024.

1.4 Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Iokasti (2023) concluye que las leyes por sí solas son insuficientes, y existe una brecha significativa entre la ley y la realidad. Las instituciones, los funcionarios judiciales y la sociedad en su conjunto deben modificar su mentalidad, además, existen altísimos índices de subregistro de hechos por parte de las víctimas e impunidad de los perpetradores. Numerosas situaciones han sido documentadas en las cuales se ignoraron las denuncias de las mujeres, se abandonaron los casos y no se realizaron investigaciones para identificar a los perpetradores. Asimismo, los feminicidios son estrechamente relacionados con las acciones vinculadas con la violencia de género. Esto significa que resulta crucial para toda fémina en su condición de maltratada y sus hijos tengan acceso a refugios, asistencia legal, educación y apoyo financiero con independencia para no depender de su abusador.

Saloua y Hassan (2023) concluyeron que en cualquier modalidad vinculada a la violencia contra la mujer, ya sea psicológica, psíquica o sexual, el género es un factor de riesgo que expone a las mujeres más que a cualquier grupo social. Estos últimos son actos simbólicos utilizados como medios para someter a las mujeres y mantenerlas bajo control constante. Por tanto, las diversas maneras en las que se presenta la violencia perpetrada contra féminas (especialmente la violación y el feminicidio, que se sitúan al final del continuo de la violencia

de género) deben tipificarse como delitos de odio. Representan una instancia implícita de creencias misóginas sobre la supremacía masculina y contribuyen a la promoción del mito del poder masculino. Las víctimas son atacadas por su pertenencia al sexo femenino ya que las relaciones existentes entre varones y féminas se encuentran regidos por un claro sistema de desigualdad vinculado al género que predetermina sus roles en la sociedad. Esto crea un mecanismo de socialización de género responsable de asignar a los varones cierta particularidad de autoridad y para las mujeres una de relegación. Para las mujeres, los crímenes de odio de género emergen como un poder restrictivo que apunta a aniquilar cualquier intento femenino de transgredir el rol que les ha sido asignado por los sistemas sociales sesgados de género.

Sette (2023) concluye que los datos y análisis han demostrado claramente que los problemas relacionados con las víctimas de abuso doméstico no pueden separarse del hecho de que el mero castigo de los perpetradores no es suficiente para limitar el fenómeno. Asimismo, los mecanismos de justicia penal generalmente no pueden contrarrestar la propagación de los diversos actos ligados a la violencia en el hogar y, por esta razón, existe el requerimiento de un verdadero sistema de atención a las víctimas. Las víctimas deben ser protegidas de la revictimización y necesitan apoyo. Una política integral y eficaz de protección de las víctimas debe funcionar en paralelo con los procedimientos de justicia penal e ir más allá de ellos. Este enfoque no solo sanaría las heridas dejadas en diversas personas victimizadas y los de su entorno familiar, en parte también pretende aliviar a la sociedad en su conjunto.

Según Gambetta y Russo (2022) mediante su trabajo de investigación resalta la importancia de analizar las diversas órdenes implementadas en la ciudad de Montevideo, capital Uruguay para proteger a las féminas, así como medir el grado de efectividad en la prevención de que nuevamente sean victimizadas en el ámbito conyugal, es decir por su pareja o ex parejas, se realizó el respectivo análisis en base a los hechos ocurridos, los resultados

evidenciaron que el grado de cumplimiento de las OP mostraron un 34% y 26%, señalando de esta manera que las medidas lograron reducir de manera adecuada los casos ligados a la violencia económica, sexual, psicológica y física, sin embargo se apreció un aumento en los valores de acoso, estableciendo como conclusión en que los componentes de la estadística que se asocian son los siguientes: (a) que las féminas que fueron violentadas por sus parejas previas en el ámbito conyugal. (b) previo contacto por parte del autor con los diversos mecanismos de justicia; y (c) la presencia de violencia patrimonial, económica y psicológica previa a las acciones denunciadas.

Luna et al. (2022), señala que, en Colombia, el recaudo de pruebas en casos de violencia de género enfrenta dificultades debido a la falta de testigos directos. La Fiscalía utiliza testimonios de familiares y documentos de Comisariías de Familia, pero estos no son suficientes para establecer un patrón sistemático de agresión.

Por su parte, Celaya (2021) en su estudio resalta la importancia de comprender el ámbito del feminicidio dado en México, así como las consecuencias que generan las políticas de carácter público para que sean atendidas en su debido tiempo, estableciendo como conclusión falta de infraestructura y preparación en agencias del ministerio, puesto que cuando tratan al delito del feminicidio del fuero común, cuando no se cuenta con adecuados profesionales capacitados y competentes en materia de investigación ministerial direccionados a los asuntos ligados al género, generalmente los equipos encargados se encuentran integrados de forma deficiente, generando impunidad y un aumento significativo de la actividad delictiva mencionada, asimismo, las políticas y procedimientos relacionados con los temas de investigación, no fueron adecuados ni preparados para este tipo de casos, razón por la cual es necesario que intervengan otro tipo de componentes específicos totalmente diferentes a los procesos de otro tipo de acciones delictivas.

Padilla (2021) mediante su trabajo de tesis se resalta la importancia de la correcta aplicación de las diversas medidas establecidas para proteger en casos de acciones delictivas vinculadas a violencia psicológica que afectan directamente los niveles de inocencia dados en el Cantón Alausí, estableciendo como conclusión en que la fiscalía no aplica correctamente las políticas ni medidas que faciliten establecer una serie de garantías para proteger y precisamente en los años 2017 y 2018 no se concluyó debido a la reducida competencia de las personas encargadas de operar justicia

Peñañiel (2021) destaca la importancia de analizar medidas de protección para mujeres y familias ante delitos. Su investigación cuantitativa concluye que el mal uso de estas medidas impide que los agresores sean procesados o reciban tratamiento psicológico adecuado.

Terán (2021) mediante su trabajo de investigación resalta la importancia de analizar adecuadamente el ámbito criminalístico del feminicidio, puesto que representa un pensamiento de odio en contra de las féminas y violenta directamente al género, hechos desarrollados en Barranquilla, con la finalidad de comprender al feminicidio como una modalidad violenta de género, el cual representa un fenómeno en la sociedad, en un escenario donde se ve a la fémina como la principal víctima de diversas modalidades de agresiones (económica, física, psicológica, verbal), en cualquier ocasión, y ubicación, estableciendo como conclusión que el feminicidio es un problema estructural que evidencia la desigualdad entre hombres y mujeres. Para prevenirlo en Barranquilla, es crucial educar también a los hombres, no solo proteger a las mujeres.

Kaliammal (2020) identifica diversos niveles de violencia contra mujeres, desde acoso verbal hasta feminicidio, incluyendo violencia de pareja y sexual. Concluye que el Estado debe garantizar leyes que protejan a mujeres y niñas, reconociendo la violencia como un atentado a los derechos humanos.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Según Alderete (2023) mediante su trabajo de investigación resalta la importancia del cómo influye la magnitud de prueba en las actividades delictivas vinculadas con los casos de violencia en el entorno familiar, durante el periodo 2022 en Lima 2022, estableciendo como conclusion de que al vulnerar la magnitud de las pruebas, generalmente se da porque no se desarrollo de forma adecuada la declaración por parte de las personas victimizadas ante la PNP, lo cual tiene influencia directa en la actividad delictiva vinculada con la violencia del entorno de la familia, asimismo, se evidencia la existencia de un deficiente indice de investigación preliminar, tal como cuando no se cumple con las pruebas preconstituidas las cuales terminan vulnerando las garantías necesarias para que no se presenten casos de revictimización, lo cual tiene influencia en que se vulnere la carga de prueba, la misma que se desarrolló según lo acordado en las doctrinas que conceptualizan el ámbito de violencia familiar la misma que está enmarcada a traves de la ley 30364 y reglamento, asimismo la lesión psíquica y física.

Por su parte, Arevalo (2023) mediante su trabajo analiza el comportamiento de la reducida eficacia al aplicar las medidas para proteger a las féminas durante el periodo 2021, la mencionada labor se realizó respetando el enfoque cualitativo y se consideró como un tipo de investigación básica, se requirió la colaboración de 4 profesionales expertos en los temas, estableciendo como conclusion de que al ejecutarse o aplicarse las medidas para proteger a las féminas en la modalidad delictiva de violencia perpetrada en perjuicio de la mujer evidenciaon una serie de deficiencias, puesto que se pud apreciar un elevado nivel de desobediencia con respecto a las diversas medidas que dicta el correspondiente órgano jurisdiccional, lo cual puede deberse en determinadas ocasiones que las personas agresoras no comprenden o simplemente no desean comprender las premisas, inclusive en algunas ocasiones por más que se dictan las medidas de protección a una persona, no resulta impedimento para el agresor para

que siga realizando actos para agredirla afectando directamente gran parte de sus derechos fundamentales de manera grave.

Por otra parte, Castillo (2023) mediante su trabajo de investigación resalta la importancia de establecer una serie de análisis de las medidas de Protección para los casos que se encuentren relacionados con asuntos de violencia familiar y como logra influir en las acciones delictivas conocido comúnmente como Femicidio durante el periodo 2022, hechos desarrollados en el distrito Judicial de Huaraz, se optó por aplicar como método el enfoque cuantitativo, diseño no experimental, correlacional, así mismo se tomó en cuenta una población representada por 52 profesionales en derecho que se desempeñan como abogados, así como 28 profesionales justiciables, los cuales se manejan como el muestreo no probabilístico, obteniendo como resultado que un 40.2% de las personas encuestadas que señalaron que las medidas implementadas para dar protección resultaron eficientes, sin embargo 31.7% de las personas encuestadas señalaron que las medidas implementadas para dar protección resultaron muy eficientes, lo cual permitió establecer como conclusión en que las medidas de Protección para los casos señalados, resulta deficiente. en Violencia Familiar es deficiente.

Asimismo, Espinoza (2023) mediante su trabajo sometido al análisis resalta la importancia de valorar las medidas de protección y las pruebas dentro de la coyuntura de violencia perpetrado en perjuicio de las féminas en la localidad distrital judicial de Lima entre los periodos comprendidos del 2020 y 2022 con la finalidad de que el profesional competente que se desempeña como juzgador logre establecer una convicción para determinar la aplicación de las medidas de protección en los respectivos juzgados ubicados en la ciudad de Lima en los periodos señalados, empleando un enfoque denominado cualitativo, aplicándose la teoría fundada, de tipo básico, se determina a modo de conclusión de que los parámetros para valorar una correspondiente prueba se adaptaron por medio de un juez quien es el profesional encargado para dictar adecuadamente las medidas de protección, pero, resulta evidente que no

poseen la suficiencia necesaria puesto que en el instante que se establece la sentencia, se termina sustentando más en la denuncia y ficha de valoración, la cual obtiene previamente por medio de la policía nacional, pero no se considera lo declarado por la persona agresora, y en diversas ocasiones termina siendo notificado cuando se dicta la respectiva sentencia sin posibilidad de tener libertad de acceso para apelar, debido a que por representar una prueba como elemento para facilitar la evaluación de lo acontecido a primera mano, resulta notoria la carencia de los niveles de eficiencia debido a que los medios por los cuales se obtienen no son acreditadas por los peritos.

Por su parte, Delgado (2023) mediante su trabajo señala la importancia de incorporar cierto número de albergues como una alternativa estratégica para aplicar las medidas de protección que conciernen las acciones delictivas de violencia perpetrada en perjuicio de las féminas durante el periodo 2021 en la localidad distrital de San Juan de Lurigancho, el trabajo mencionado aplicó el método cualitativo, bajo un diseño fenomenológico, de tipo básico, estableciendo como conclusión en que las diversas medidas de protección generalmente no son cumplidas a cabalidad, puesto que en determinadas ocasiones la persona agresora reside en el mismo entorno familiar, razón por la cual el trabajo realizado fomenta que se implementen cierto número de albergues como una alternativa estratégica para asegurar la aplicación de medidas de protección y de esta manera lograr proteger los derechos de las personas víctimas de acciones violentas y reduciendo la posibilidad de que sean revictimizadas y culminen en acciones fatales como es el caso del delito del feminicidio.

Según Guzmán y Navarro (2023) mediante su trabajo de investigación, consideraron importante analizar el ámbito del feminicidio y los motivos por los cuales las féminas que resultaron violentadas no terminan denunciando el hecho en la localidad distrital judicial de Lima durante el periodo 2021, la labor fue realizada respetando un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, se optó por tomar en cuenta una población representada por 50 profesionales

en derecho que se desempeñan como abogados en el ámbito penal, personal que labora en la Demuna y profesionales con especialización de los juzgados familiares, asimismo, es importante resaltar que la muestra estuvo conformada por 4 profesionales que se desempeñan como abogados con especialización en el ámbito del derecho penal, 2 personas que laboran en la Demuna y 1 profesional con especialización del juzgado penal, estableciendo como conclusión que las causas por la que las féminas que resultaron ser víctimas por diversos asuntos ligados al feminicidio no expusieron las acciones violentas en la localidad distrital judicial de Lima y señalan que uno de los motivos principales ha sido el sentirse discriminadas, situación que sigue ocurriendo en diversas instituciones e instancias estatales, asimismo por la reducida capacidad para protegerlas puesto que están sujetas a la posibilidad de venganzas y represalias por parte de la persona denunciada, por otra parte, las personas que laboran en las sedes judiciales no muestran un grado aceptable de eficiencia ante las denuncias dadas por acciones violentas en la localidad distrital judicial en Lima, y esto es motivado al nulo respeto de los plazos establecidos, pero es primordial señalar que las instituciones que brindan un nivel aceptable de atención son la PNP y la Unidad de Protección Especial por medio de la línea 100.

Hernández (2023) destaca la importancia de analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia hacia mujeres en Lima Norte durante 2022, analizando determinadas dimensiones evaluando la situación problemática suscitada en la actualidad en el cual resulta evidente a través de las altas cifras estadísticas, infinidad de casos ligados a la violencia abarcando la totalidad de los ámbitos tanto sexual, psicológico y físico, los mismos que repercuten gravemente puesto que suelen asociarse a diversas actividades delictivas tales como el feminicidio, lo cual afecta en forma indirecta al ámbito de la familia, razón por la cual se realiza la propuesta de otro tipo de alternativas que van desde modificar la legislación 30364, es necesario supervisar y capacitar a los profesionales de justicia para implementar medidas preventivas que garanticen protección y seguridad a las víctimas.

Por su parte Malasquez (2023) mediante su trabajo de investigación desarrollado en el periodo 2022 en la ciudad de Huaraz, resalta la importancia de toda medida implementada para proteger a las mujeres que se encuentren sumergidas en casos vinculados al feminicidio y violencia, se optó por respetar el método cuantitativo, no experimental, tipo básico y correlacional, se tomó en cuenta una población, la misma que estuvo representada por 3 jueces, 6 trabajadores de secretaría y 6 personas que asistieron al Juzgado familiar Subespecializado en asuntos vinculados a la violencia perpetrada en perjuicio de las féminas y miembros del entorno de la familia, se aplicó el cuestionario a través de la técnica de la encuesta, de esta manera se logró obtener como resultado un 0,728 el cual mostró el nivel de confianza equivalente a 95%, mostrando una vinculación relativamente alta dada entre las variables denominadas como medidas de protección y otra que se denomina delito de feminicidio, asimismo se evidenció una significancia equivalente a ,002 y resultando inferior a 0,05 en la misma se afirmó la existencia de un vínculo positivo, concluyendo que ambas variables se encuentran relacionadas de una manera positivamente alta.

Según Tapia (2023) mediante su trabajo sometido al análisis “Incidencia de la violencia familiar en el incremento del feminicidio, Lima Norte, 2021”, labor realizada respetando el diseño fenomenológico, de enfoque cualitativo, tipo básico, estableciendo como conclusión de que durante el periodo 2021, se evidenciaron 60 casos que estuvieron relacionados con el feminicidio, lo cual generó que se aumente el índice de la mencionada actividad delictiva generado por los niveles de violencia constante dado en el entorno de la familia, la misma que no frena que se siga cometiendo esta modalidad delictiva, a pesar de la existencias de altas penalidades que se imponen, simplemente siguen incrementándose día a día, señalando al sexo masculino como un tipo de persona que marca estereotipos únicamente por cuestiones género, los mismos que una fémina deba cumplir en el ámbito familiar, razón por la cual las medidas

de protección deben generarse desde que se muestre indicios de cualquier modalidad de violencia, sino dificultará su grado de efectividad.

Vilchez (2021) estudió en su tesis la relación entre medidas de protección y erradicación de violencia familiar en Lima Este. La investigación reveló la baja eficiencia en detener la violencia hacia mujeres, debido a la falta de supervisión y ejecución de la legislación correspondiente.

Asimismo, Castro (2020) mediante su trabajo realizado resaltó lo relevante del aspecto jurídico de las actividades delictivas vinculadas con el feminicidio en la localidad distrital judicial de Lima Centro durante el periodo 2018 desde el momento que se decidió incorporarlo mediante la legislación N° 30068 y luego por la normativa sustantiva, estableciendo como conclusión que la discriminación, exclusión y carencia que suceden en el ámbito social no logran compensarse por cuotas mayores de intervención del Derecho Penal, puesto que muestra incidencia en los factores ligados a la educación pública, en vista que resulta primordial para que la sociedad peruana pueda desarrollarse respetando los derechos humanos con una mayor conciencia ante la percepción de los operadores de justicia, fomentando la igualdad de género.

Por su parte, Montes (2020) mediante su trabajo de tesis titulado “Prevención del delito de feminicidio en dos comisarías del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima – 2020”, realiza la sugerencia de que se deba contar con una competencia y capacitación adecuada para lograr brindar una atención adecuada ante la constante demanda de casos relacionados con los niveles de violencia en perjuicio de las féminas, sea cual sea el contexto; capacitar tomando en consideración la manera de tratar, puesto que gran parte de los efectivos policiales generalmente son varones, y prácticamente son los que toman las anotaciones necesarias respecto a la denuncia, razón por la cual resulta indispensable y primordial que el personal encargado que tenga que afrontar dicha situación expuesta por la persona victimizada, tenga el

compromiso necesario para continuar con la denuncia, fomentando mejoras constantes de los índices requeridos para prevenir el delito vinculado al feminicidio.

Por otra parte, Ramírez (2019) mediante su trabajo de investigación, considera importante conocer las diversas implicancias vinculadas con las medidas de protección al momento de ejecutar acciones delictivas ligadas al feminicidio durante el periodo 2019 en Juzgados Penales de Lima Norte, con el objetivo principal de establecer la comprobación de la forma en que las mencionadas medidas brindadas a través de la entidad judicial influyen en las acciones de prevenir la actividad delictiva de tentativa de feminicidio, se realizó el trabajo respetando el enfoque cualitativo, asimismo a mediante las labores de investigación a nivel documental que realizó por jurisprudencias, trabajos previos, se optó por realizar diversas entrevistas a profesionales con especialización en asuntos jurídicos pertenecientes a la Corte Suprema de Carabayllo y Lima Norte, estableciendo como conclusión en que las medidas mencionadas no previene que se siga ejecutando atentados en perjuicio de las féminas, ni les brinda la protección necesaria para evitar que sean asesinadas, puesto que generalmente se puede apreciar el incremento de dichos niveles de mortalidad de dicho género. Cabe resaltar que se evidencia que determinadas féminas que fueron asesinadas, en su momento no contaban con algún tipo de medida de protección, y esto último se debe a la constante demora por parte de los operadores de las entidades judiciales, razón por la cual casi de manera diaria se aprecian féminas maltratadas y muertas, inclusive algunas terminan con algún tipo de discapacidad.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación metodológica

El trabajo desarrollado se encuentra justificado metodológicamente debido a que aporta instrumentos de medición de cada variable planteada, las cuales fueron revisadas recibiendo la validación correspondiente por medio del juicio de expertos, asimismo, se probaron los niveles de confiabilidad de los correspondientes instrumentos a través de la aplicación del Alfa de

Cronbach por contar con una escala ordinal. La investigación será útil para investigadores con un enfoque cuantitativo, explicativo y paradigma positivista, sirviendo como antecedente bibliográfico.

1.5.2 Justificación práctica.

El trabajo tiene como objetivo determinar la ineficacia de las medidas de protección para personas vulnerables en casos de violencia familiar, evidenciando deficiencias en la fiscalía y víctimas lamentables. También se propondrán soluciones para reducir el feminicidio en Perú.

1.5.3. Justificación teórica

Se encuentra justificado teóricamente puesto que en el trabajo realizado la variable independiente “Medidas de protección”, se vincula con el enfoque teórico de Stake in conformity o conocido comúnmente como apostar por lo convencional, donde se buscara en el procedimiento de la elaboración de la tesis y el trabajo de campo confirmar la teoría mencionada porque en la actualidad los resultados que se aprecian en relación a la aplicación de medidas de protección son bajos en su eficiencia con la intención de brindar alternativas que protejan a toda fémina que resultó víctima de violencia perpetrada por sus parejas generalmente, pero es aún menos eficiente con las mujeres que de manera previa a su actual relación ya fueron violentadas por sus parejas, las mujeres violentadas por parejas que tuvieron contacto de manera previa con los mecanismos judiciales, asimismo las que sufrieron cualquier nivel de violencia de índole psicológico previamente a manos de ellos, por consiguiente, no siempre la totalidad de las mujeres se hallan en una situación similar de vulnerabilidad frente a hechos violentos futuros, y debe ser considerado por las políticas que son dirigidas a la protección, asimismo, generalmente alguna medida de protección cuenta con un efecto de disuasión sobre los hombres violentos más peligrosos que viene a ser menos si la peligrosidad se comprende como la clave de acciones violentas previamente hacia la fémina detectada por el sistema judicial.

Sobre la variable dependiente “delito de feminicidio”, el estudio se identifica con el enfoque teórico generacional, porque la problemática que poseen algunos hombres viene desde niños bajo un hogar conflictivo con ser testigo de maltrato de su padre a su madre, el rechazo y maltrato a él mismo de parte de su padre y la incidencia de una negativa cultura machista, los hombres bajo estas premisas cuando son jefes de hogar son más propensos a la dependencia de una pareja y sentir mucha ansiedad si hay una separación, entonces, es más factible que busquen mujeres donde pueda ejercer un control generando hechos de violencia y en el peor de los casos asesinar a su pareja.

1.6 Limitaciones de la investigación

Resulta ser el factor tiempo de disponibilidad por parte de la investigadora al momento de aplicar las correspondientes encuestas a las personas encargadas de operar justicia en la localidad distrital de Independencia que casi siempre señalan estar en audiencias y/o diligencias como consecuencia de sus labores diarias, pero se superara la limitación y seguir con la elaboración del estudio.

1.7 Objetivos de la investigación

1.7.1 Objetivo general

Explicar cómo influye las medidas de protección en el delito de feminicidio, distrito de Independencia, año 2024.

1.7.2 Objetivos específicos

- Evaluar de qué manera influye las medidas de protección en la violencia familiar, distrito de Independencia, año 2024.
- Explicar cómo influye las medidas de protección en la coacción, hostigamiento o acoso sexual, distrito de Independencia, año 2024.
- Demostrar de qué manera influye las medidas de protección en el abuso de poder y confianza, distrito de Independencia, año 2024.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción del delito de feminicidio, distrito de Independencia, año 2024.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción de la violencia familiar, distrito de Independencia, año 2024.
- Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción de la coacción, hostigamiento o acoso sexual, distrito de Independencia, año 2024.
- Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción del abuso de poder y confianza, distrito de Independencia, año 2024.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 Enfoques teóricos de la variable independiente. Medidas de protección

2.1.1.1 Enfoque teórico contractualista. La modernidad requiere acuerdos sociales donde cada individuo cede su autodefensa al Estado, que garantiza derechos y libertad. Los feminicidios surgen por diversos factores, incluidos el estilo de vida y la distribución social en comunidades (Reategui, 2019).

2.1.1.2 Enfoque teórico de derechos humanos. Los derechos humanos son inseparables, inherentes y fundamentales para todos, basados en la dignidad intrínseca. Son interdependientes y no discriminativos, garantizados por la legislación nacional y tratados, con el objetivo de proteger a cada persona (Huaroma, 2019).

2.1.1.3. Enfoque teórico sobre el stake in conformity o apuesta a la convencionalidad. Se evidencia diversos factores que facilitan brindar una explicación del motivo por el cual no resultan adecuadas ni efectivas las medidas de protección cuando se aplican a los casos vinculados con las acciones violentas perpetrados en perjuicio de las féminas, por ello la teoría denominada stake in conformity o conocida comúnmente como apostar por lo convencional Sherman et al. (1992) indica que los denominados ofensores conyugales se encuentran mayormente integrados en el ámbito social, lo cual significa que sus vivencias se dan según la valoración social que los acepta como legítimos, resultando ser mayormente intimidados cuando se visualiza algún tipo de intervención por parte de las entidades operadoras de justicia en asuntos de criminalidad. Asimismo, es de pleno conocimiento que toda medida de protección tendrían cierto nivel de efectividad disuasiva a las personas victimarias si es que se garantiza un nivel mayor en educación y reduciendo al máximo su contacto con el mundo delictivo, sin embargo ese tipo de influencias negativas podrían volver más violentos a personas que estén menos integrados, por ello respaldar dicha

teroria no resulta concluyente, por ello, es importante señalar la síntesis de Cattaneo y Goodman (2005) el cual señala que las consecuencias negativas de diversos factores de carácter explicativo se potenciaran en el instante que los autores muestren un reducido nivel social de integración.

Según Gambetta y Russo (2022) señalaron que en lo que respecta a la aplicación de medidas de protección se debe tener en claro el funcionamiento, generalmente representa un mecanismo disuasivo aplicado con mayor énfasis a la agrupación de ofensores quienes no cuentan con previos arrestos, sin embargo las entidades encargadas de operar justicia en el ámbito de la criminalidad realizaron en relación a dicha problemática un trabajo limitado. En conciliación con diversas investigaciones, tal como el caso de Gambetta y Russo (2022) indicaron que para que una medida de protección sea efectiva, se reducirá de forma considerable en el instante que los autores tengan un previo historial por asuntos de infracciones, acoso y otros que se relacionen con actos violentos en el hogar, quebrantar de manera previa alguna medida de protección y problemáticas ligadas a la salud mental; y que dichos componentes ponen en una situación de compromiso el nivel efectivo de las mencionadas medidas cuando la persona ofensora cuenta con cierto nivel económico y social relativamente bajo, por otra parte, a pesar de que la edad no representa un factor importante para lograr la predicción de reabusos según lo indicado por Gambetta y Russo (2022) determinan que cuando el autor es más joven suele atentar contra toda medida de protección de manera más rápida a comparación de los demás.

2.1.2. Definición de medidas de protección

Para entender el ámbito de una medida de protección, se considera importante contemplar lo señalado por la Ley N30364, cap.2, el cual señala las modalidades de medidas existentes, por ejemplo retirar a la persona agresora del hogar, impedir que se acerque a la víctima, prohibir que se comunique, portar y tener armamento y la realización de un inventario

de bienes, se le advierte que al implementar las mencionadas medidas, es con la finalidad de brindar la protección necesaria de los derechos de las féminas y reducir que se repitan nuevamente la violencia y cualquier tipo de agresión evidenciado con anterioridad.

Las medidas de protección no se limitan únicamente a ser calificadas como herramientas de apoyo para realizar una correspondiente investigación, más bien representan un mecanismo e instrumento con cierto nivel de eficacia que facilita velar por la integridad de individuos que tienen pleno conocimiento acerca de la comisión de aquella modalidad delictiva y que de no existir la mencionada medida no participan de las declaraciones o diligencias, e inclusive se evidenciaría el riesgo de que se realice de manera falsa. (Luyo, 2020).

Según Rodas (2019) considera que la Ley 30364 garantiza protección urgente y diferenciada, buscando frenar agresiones y situaciones violentas de manera inmediata y eficaz.

También se conoce a las medidas de protección como órdenes de protección, son definidas como un legal instrumento generalmente popular con la finalidad de fomentar la prevención de cualquier nivel de violencia conyugal perpetrado hacia las féminas (Herrera y Amor, 2017).

Asimismo, para lograr implementarlo se debe considerar el enfoque de género, lo cual es catalogado como reciente en varios países de América Latina y se encuentra relacionado a las modificaciones paulatinas vinculadas a los asuntos de desigualdad de género, estas modificaciones resultaron ser primordiales en América, puesto que dieron lugar a las diversas definiciones de violencia perpetrado en perjuicio de féminas como una situación problemática social que demandan ser atendidas y tengan un carácter de intervención pública (Gambetta et al., 2021).

Según Peñafiel (2021), las medidas de protección buscan prevenir delitos contra mujeres y familiares, pero las víctimas a menudo esperan para utilizarlas, deseando seguir conviviendo con sus parejas, lo que dificulta su aplicación eficaz, por otra parte se evidencia

los casos en los cuales las personas victimizadas tienen la manera de analizar de que cambiarán la forma de pensar y el criterio de sus parejas, se conocen diversas denuncias en las cuales señalan que fueron agredidas con violencia, lo mismo no ofrece las garantías necesarias de que protegerá la integridad personal, algunas particularidades hacen que las personas victimizadas no continúen con las etapas del proceso debido a la ausencia de sus niveles de autoestima o la capacidad económica, la mayor parte de las víctimas tampoco cuentan con un empleo formal que le permita tener el sustento económico necesario para mantener su hogar.

El Juzgado de familia realizó la propuesta de establecer una serie de medidas de protección que correspondan cuando se consideren los siguientes puntos: resultados evidenciados mediante la FVR (ficha de valoración de riesgo), la información emitida por parte de diversas instituciones del sector público que sean competentes para el caso analizado, las sentencias y antecedentes policiales con los que cuenten los individuos que fueron denunciados por acciones violentas perpetrados en perjuicio de la mujer, contra la libertad sexual, salud, etc, así como las diferentes denuncias que dejen en evidencia el grado de peligrosidad de las personas, el vínculo que tenga la persona denunciada con la víctima, diferencias existentes en materia de edad, situación de discapacidad, economía, si el acto ha sido calificado como de gravedad y la posibilidad de que se reincida en una agresión nueva (Rodas 2021 citado por Arevalo, 2023).

2.1.3. Componentes de las medidas de proteccion

Se mencionan a continuación:

2.1.3.1. Retiro del agresor del domicilio. Según Rodas (2019), sugiere separar al agresor del lugar donde reside la víctima y prohibir su regreso. La Policía Nacional del Perú debe asegurar la correcta implementación de esta medida.

2.1.3.2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. Asimismo Rodas (2019), implica restringir el acercamiento del agresor a la víctima o su domicilio, así como prohibir cualquier forma de comunicación, ya sea telefónica, por correo u otros medios.

2.1.3.3. Suspensión temporal de visitas. Según Rodas (2019), se suspenden temporalmente las visitas en familias disfuncionales para proteger a los miembros del entorno familiar de coacciones del agresor.

2.1.3.4. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica. Se prohíbe a la víctima comunicación alguna con su agresor en diversas formas como puede ser, chats, llamada por teléfono o WhatsApp.

2.1.3.5. Inventario sobre bienes. Según Reyna (2016) busca prevenir que el agresor dañe o retenga bienes patrimoniales de las víctimas.

2.1.4. Importancia de las medidas de protección

Tomando en consideración el reglamento y la ley N° 30364 se fomenta la búsqueda de las acciones que permitan prevenir, sancionar y erradicar las diversas formas de violencia que se causan a las mujeres y otros individuos que conforman el ámbito familiar, por otra parte las medidas que se establecen para brindar la protección necesaria a las mencionadas personas son importantes debido a que cuando se otorgan se realiza con la meta principal de prevenir actos violentos que incluye el feminicidio, desde el punto de vista del Art.8, que señala que las mujeres que denunciaron acciones violentas en perjuicio de ellas mismas, se califica como víctima del individuo agresor, así se evita diversas consecuencias de carácter violento en su contra y se interrumpe el accionar violento sufrido por la fémina, por ello se recomienda reducir la posibilidad de que la mujer tenga participación en la fase de reconciliación, y luego retoma dicho ciclo, debido a que el accionar violento no finalizará si es que el individuo agresor evidencie arrepentimiento y la mujer termina perdonándolo, se considera importante resaltar que a pesar de las diversas denuncias dadas por la mujer que resultó ser víctima por diversas

situaciones de violencia, resulta evidente que no fue la primera vez, por otra parte se comparte el domicilio con el agresor o mantiene una relación cercana, por ello es factible que rápidamente se transforme en víctima de constantes agresiones vengativas por haber tomado la decisión de denunciar los hechos, razón por la cual se dictan a corto plazo medidas para proteger a la víctima, buscando que reducir la posibilidad de que el proceso genere demoras para determinar las correspondientes sanciones (Ley 30364, 2015).

2.1.5 Derecho comparado sobre las medidas de protección

2.1.5.1 Ecuador. Según Padilla (2021), el Código Orgánico Integral Penal establece medidas de protección para víctimas de violencia familiar, incluyendo: (a) prohibición de asistir a lugares establecidos, (b) acercarse a la víctima o testigos, y (c) realizar actos de intimidación, (d) Extensión de las boletas de auxilio para favorecer a la víctima y a otras personas que conformen el ámbito de la familia ante hechos violentos que perjudiquen a la mujer o a sus familiares.; (e) Establecer que el individuo procesado logre abandonar la vivienda o morada si es que se encuentra conviviendo con su víctima, lo cual está vinculada a una riesgosa situación que atenta en perjuicio de la seguridad física, psíquica y sexual para el testigo o la persona considerada víctima; (f) Reintegro a la morada a la víctima o testigo y en salida simultánea de la persona procesada si es que se evidencia una vivienda común y se necesite garantías para proteger los índices de la integridad; (g) Privación a la persona procesada de que cuente con la custodia de una persona que tenga la condición de discapacitada, niña, niño o adolescente que resulte ser víctimas y de ser importante el nombramiento de una idónea persona como tutor, tutora, curadora, curador, tomando en consideración las normas direccionadas al derecho civil, niñez o adolescencia según corresponda; (h) Suspensión de diversas modalidades de permiso para facilitar la posesión de armas; (i) Determinación del tratamiento respectivo al que una persona procesada se someta o para el caso de una víctima con sus hijos menores siempre y cuando corresponda; y (j) Cuando se refiere a los diversos

tipos de infracciones que se vinculen con actos violentos en contra de féminas o de su ámbito familiar, así como las diferentes medidas cautelares y de protección señalados en el Código, el individuo que se encuentre a cargo del juzgamiento fijarán de manera simultánea el monto de la pensión que asegure la subsistencia para beneficiar en forma directa a toda persona que resulta perjudicada por cualquier modalidad de agresión en señal a diversas normativas relacionadas con la materia excepto de si se acordó alguna pensión, cabe resaltar que se revocará la medida si es que se consigue confirmar alguna presunción de inocencia para el individuo que se encuentre procesado.

2.1.5.2. España. Según Font et al. (2022) el principal instrumento utilizado en estos casos es el ordenamiento para proteger a las personas que resultaron ser violentadas en el hogar (en adelante, OP), introducida en la LECrim en virtud a lo que señala la legislación 27/2003. Asimismo, las medidas que pueden integrar la OP son de carácter civil, penal y, en determinados casos, incluso social y asistencial, siendo su finalidad la de brindar la protección necesaria a toda persona que sea víctima de venganzas o alguna modalidad de represalias y diversos tipos de agresiones y facilitar la ratificación de la denuncia. Por otra parte, el apartado 7 correspondiente al art. 544 ter LECrim establece un listado abierto de estas medidas, donde se encuentra la atribución para la utilización de la vivienda de la familia y el establecimiento de los regímenes de custodia y guarda, de comunicación, visitas y estancia y la atribución de prestaciones alimentarias. Otras posibles medidas resultan la de prohibir que pueda abandonar el país, prohibirle el pasaporte, expedición o la exigencia de cualquier tipo de autorización de carácter judicial previamente para la realización de la posibilidad de cambio de vivienda de los menores de edad. Las medidas que integra la OP tienen un límite temporal de 30 días, prorrogables por el Juzgado instructor. Sin perjuicio de lo anterior, la realidad es que suelen trascender el mes de vigencia, ya que suelen verse prorrogadas hasta la fecha de celebración del juicio que suele fijarse más allá de un mes después. En ocasiones, incluso se acabarán

decretando las medidas establecidas como definitivas en los diversos procedimientos concernientes al divorcio o separación ya que las partes pueden solicitar que las medidas temporales relativas a las y los menores devengan definitivas. Si el Juzgado en cuestión no llega a resolver explícitamente sobre las mismas, se entienden prorrogadas automáticamente por aplicación supletoria del artículo 772 LEC.

2.1.6. Enfoque teórico de la variable dependiente. Delito de feminicidio

2.1.6.1. Enfoque teórico de la perspectiva feminista. Según lo determinado por Antón (2014), indica que la mencionada teoría se inició debido al patriarcado y poderío de los hombres, los mismos que son los causantes de indeterminados casos violentos perpetrados contra féminas, lo mismo suele ocurrir en diversos países a nivel mundial, en los cuales resulta evidente la presencia del machismo y se sigue creyendo que las féminas tienen la obligación de mostrar obediencia al varón con la finalidad de que realice siempre los trabajos domésticos en forma obligatoria.

2.1.6.2. Enfoque teórico biológico. Toda acción violenta es la respuesta que muestra un organismo o individuo para sobrevivir a un determinado medio ambiente, asimismo es importante resaltar que las acciones violentas dados por coyuntura de género en la pareja se considera una proporción de la biología estructural del varón, debido a que el varón desarrolló su lado agresivo para subsistir (Ramírez, 2008).

Por otra parte, determinados autores señalan que los que siguen el biológico modelo defienden que, en el ámbito de los animales, generalmente el macho resulta tener mayor agresividad con respecto a las hembras, por otra parte, se plantea como crítica que la corriente biológica, la dificultad que genera brinda una explicación acerca del motivo por el cual algunos varones fuertes a nivel físico no suelen actuar con violencia en sus hogares (Rodríguez y Cantera, 2012).

Según el análisis de Booth y Dabbs (1993) partiendo de las diversas hipótesis en relación al vínculo entre agresión y testosterona resulta en comportamientos hostiles vinculados a la pareja y en la poca capacidad de que pueda mantener su relación, tomando en cuenta dicha especulación, se puede constatar que los niveles altos de testosterona se encuentran relacionados positivamente con el acto de no casarse o no ser estable conyugalmente, además, un varón con altos niveles de testosterona tiene mayor tendencia a la agresión, aunque puede canalizar esos impulsos hacia el conocimiento y la experiencia (Rodríguez y Cantera, 2012).

2.1.6.3. Enfoque teórico generacional. Tomando en consideración a Reategui (2019) señalan la existencia de diversas particularidades individuales que representan un indicador de riesgo para que un individuo pueda ejercer una acción violenta perpetrada contra su pareja. La coyuntura de los diversos indicadores genera a que un varón maltrate a su pareja, maltrato y rechazo del padre, inseguro apego a la madre, impacto de la sociedad machista.

Para los mencionados autores, los varones que maltratan a sus parejas son más factibles de que puedan evidenciar la dependencia de una relación sintiendo una sensación de ansiedad ante la cercanía y separación, razón por la cual es factible la búsqueda de parejas fáciles de controlar, teniendo pleno conocimiento de la experiencia infantil para un acercamiento, de esta manera surge la ira al momento que el requerimiento de apego no se atienden y representa un mecanismo por el cual un infante realiza la búsqueda del apaciguador contacto, por otra parte, la problemática en la etapa causan ansiedad al instante de que se maneje la intimidad en la pareja generando la utilización de los mecanismos de control para disminuir el nivel de tensión ante el abandono (Rodríguez y Cantera, 2012).

2.1.7. Breve historia del feminicidio

El femicidio no es una novedad y es un fenómeno que antes no existía. Por el contrario, siempre fue evidente en gran medida, pero los nombres utilizados para describirlo eran diferentes y a menudo carecían de un elemento decisivo que los vinculaba con la realidad. Por

ejemplo, en Inglaterra durante los siglos XVI y XVII, durante ese período un número importante de personas, en su mayoría mujeres, fueron asesinadas con el cargo de brujería. El término "bruja" en este contexto fue usado para describir la sexualidad de una persona que es desviada; ser que un homosexual, una mujer que tuvo hijos fuera del matrimonio, etc. Lo que llama la atención en este ejemplo es que la gran mayoría de ellos, es decir, más del 90%, eran mujeres, incluso aunque no había evidencia de culpabilidad contra ellas. Las autoras llegaron a la conclusión que la caza de brujas era una técnica utilizada por los hombres para asegurar y mantener su supremacía masculina e imponerse a las mujeres (Iokasti, 2023).

Otro ejemplo que se menciona en el libro es la tortura de la esposa que estaba ocurriendo en Inglaterra. La idea principal durante ese período del siglo XIX era que las mujeres eran propiedad de los hombres.

Según Russell y Radford (1992) describen que las mujeres eran sujetas a castigo sin juez ni jurado por transgresiones que en el caso de un hombre nunca fue castigado en absoluto, más bien se le mutaba con cinco chelines. Está argumentado que esta tortura a las esposas era una forma que los hombres tomaban la ley en sus manos mediante el linchamiento, asesinato, golpes hasta la muerte a sus esposas.

El siguiente período en la historia de los feminicidios es el linchamiento feminicida en Estados Unidos, a mediados del siglo XIX. Aunque los afroamericanos eran principalmente asesinados por linchamiento, la evidencia demuestra que sólo un pequeño porcentaje de las mujeres linchadas en esa época tuvo como causa principal su color. Sin embargo, se informa que la gran mayoría de los linchamientos de mujeres se han impuesto por su color de piel, en lugar de mujeres blancas. Este hecho, junto con las violaciones masivas y algunos casos de quema de mujeres negras, crean la imagen de dominio masculino blanco sobre los cuerpos negros de las mujeres. Este es el fenómeno distinto de un feminicidio racial (Russell y Radford, 1992).

Los autores Russell y Radford (1992), explican que la quema de mujeres vivas se refiere al sati o suttee que era una práctica hindú bastante común. Durante esta práctica, una esposa era quemada viva “en o sobre lo que comúnmente se conoce como pira funeraria (rito funerario donde se utiliza una estructura de madera utilizada para quemar algún cuerpo, al estilo de una cremación) que consumió el cuerpo del esposo. De esta manera una esposa podía probar que era virtuosa a lo largo de su vida, por lo que optó por una muerte corta y heroica en lugar de vivir una vida humillante y miserable. Además, se pensaba que la quema se ofrecía a la esposa, a su esposo y a su familia un lugar en el paraíso durante 35 millones de años. En algunos otros casos, las madres fueron quemadas en las piras de sus hijos o hermanas en las piras de sus hermanos (Russell y Radford, 1992).

El último ejemplo de feminicidio sobre el que elaboran Russell y Radford (1992) es el genocidio femenino, que destaca la práctica del infanticidio, durante el cual se mata a un recién nacido, donde las razones pueden ser varias, como económicas, o políticas. Se observa que las niñas eran mucho más propensas a morir en comparación con los niños. Después de todo, los hombres eran necesarios para los futuros propósitos militares. Todos estos ejemplos históricos, conducen a la conclusión de que los hombres han intentado a lo largo de los años y por todos estos medios controlar a las mujeres. Los hombres que querían dominar a las mujeres y someterlas, utilizaban diversas formas de manipulación. Algunos de ellos eran tan extremos, que llevaron al asesinato de mujeres, como prueban todos los ejemplos mencionados.

2.1.8. Definición de la variable dependiente. Delito de feminicidio

El término feminicidio, está sujeto a cuestionamientos, pone un mayor énfasis en las féminas que resultaron ser víctimas de asesinato por parte de los varones. (Walklate y Fitz, 2023).

El feminicidio está referido al asesinato de mujeres únicamente por ser mujeres. Todos los días, cientos de mujeres son asesinadas en muchos escenarios y circunstancias diferentes

en todo el mundo. Pueden ser asesinadas por sus parejas íntimas, familiares u otras personas en el contexto de violencia y abuso doméstico, violencia de pareja íntima, violencia familiar, violencia basada en el honor, otras vinculadas al dote y cualquier otra forma violenta perpetrada en perjuicio de las féminas. Las mujeres también mueren en conflictos armados y guerras por pertenecer al grupo opuesto y por ser mujeres (Parveen y Rogers, 2023).

Se entiende que el feminicidio es una acción criminal de particularidades específicas, no cuenta con coyunturas ni actores estrictamente establecidos, lo cual significa que no se evidencie un único perfil de la víctima, la totalidad de féminas, sin distinguir nivel económico o edad, se encuentran expuestas a situaciones violentas, lo mismo que se puede presentar en un cultural contexto de violencia y discriminación perpetrada en perjuicio de la fémina. La labor de las féminas logró sedimentarse a través de diferentes instituciones de la sociedad, las mismas que determinan herramientas de coerción con la intención de mantener una jerarquía y ordenamiento social (Huaroma, 2019)

El feminicidio tomando en consideración lo señalado por medio de Iokasti (2023) resulta el siguiente:

- Asesinar niñas o mujeres únicamente por motivos de género.
- Asesinar a la fémina como consecuencia de situaciones violentas en pareja.
- Asesinato o tortura por misoginia de féminas.
- Asesinar niñas y mujeres únicamente por cuestiones de “honor”.
- Homicidio por selección de niñas y féminas en la coyuntura de un conflicto armado;
- Asesinar féminas vinculadas con la dote;
- Asesinar niñas y féminas por cuestiones de orientación sexual.
- Asesinar niñas y féminas indígenas y aborígenes por cuestiones de género.
- Muertes vinculadas con acciones de mutilación genital.
- Acusar por actos de brujería.

- Otros vinculados con el pandillaje, criminalidad organizada, comercio de estupefacientes, etc.

2.1.9. Tipo penal de feminicidio (108-B del Código Penal)

Según el Código Penal (2023) “Ley 30068”, mediante el art. 108-B, indica que se le reprimirá con pena privativa de libertad que no sea inferior a los 20 años al que asesina a una fémina únicamente por ser mujer, bajo alguno de los contextos señalados a continuación:

- Violencia de índole familiar.
- Acoso sexual, hostigamiento, coacción.
- Abuso de confianza, poder, relaciones o posiciones, inclusive brindándole algún tipo de autoridad a un determinado agente.
- Cualquier manera para discriminar a las féminas de manera independiente de la existencia de convivencia o vínculo conyugal con el agente.

La pena privativa de libertad resultará no inferior de los 30 años si es que se evidencia cualquiera de los siguientes agravantes:

- Si es que la persona calificada como víctima resulte ser adulto mayor o menor de edad.
- Si la persona calificada como víctima se encuentra gestando.
- Si la persona calificada como víctima estuvo bajo responsabilidad o cuidado del agente.
- Si la persona calificada como víctima previamente se le sometió a diversos actos de mutilación o violación sexual.
- Si cuando se cometen acciones delictivas, la persona calificada como víctima tenga la condición de discapacitada.
- Si la persona calificada como víctima se le sometiera para explotación humana o trata de personas.
- Cuando se presente cualquiera de los casos señalados en el artículo 108.
- Si se ejecuta una acción delictiva en presencia de adolescentes, niños o niñas.

- Si el agente se encuentra en estado de ebriedad, con una cantidad superior al 0.25 gramos-litro de alcohol en sangre, o afectado por sustancias sintéticas, psicotrópicas, estupefacientes o drogas tóxicas.

2.1.10. Bien jurídico protegido

El Poder Judicial del Perú (2021) establece un reconocimiento de un bien jurídico único, lo cual es la vida, cabe resaltar que se fomenta el reconocimiento para la afirmación del adicional bien jurídico conocida como igualdad material, lo mencionado está señalado mediante los primeros 7 fundamentos en el cual se reconoce toda acción violenta perpetrado contra las féminas como una manera de discriminar.

El Tribunal Constitucional señala que en relación del ámbito del feminicidio fomenta que se perpetre y refunda los diversos patrones de cultura que se asignan a las féminas, razón por la cual fortalece la estructural discriminación de las féminas. (TC Expediente N° 003378-2019-PA/TC, Fundamento 71 citado por el Poder Judicial del Perú, 2021). De esta manera, el ámbito del feminicidio generalmente no suele afectar a la fémina causándole el fallecimiento, más bien retroalimenta el statu quo de género, afectando a toda fémina como colectivo.

2.1.11. Sujeto activo del delito de feminicidio

A lo largo de la historia se ha defendido que representa un especial delito que únicamente es perpetrado por hombres, las más recientes posturas califican al feminicidio como una común acción delictiva que es ejecutada por cualquier individuo. Tomando en consideración lo indicado por el Tribunal Constitucional, en el (Expediente N° 003378-2019-PA/TC citado por el Poder Judicial del Perú, 2021), señalando que las acciones violentas que se basan en cuestiones de género tal como se evidencia en el ámbito del feminicidio, se ejecuta tanto por varones como por féminas, el mencionado punto de vista mantiene coherencia con lo señalado por el Art. 108-B del Código penal, la misma que no delimita el entorno de autores a diversos hombres.

En relación a lo establecido por medio del principio de legalidad, resulta factible que una fémina se denomine como un activo agente de la acción delictiva, lo mencionado podría suceder cuando se asesine a otra fémina por imposición o quebrantamiento de cierto estereotipo por cuestiones de género (Poder Judicial del Perú, 2021).

2.1.12. Sujeto pasivo del delito de feminicidio

La inicial postura de que el ámbito del feminicidio únicamente se podrá considerar a la fémina como sujeto pasivo bajo un contexto biológico termina resultando superada. De esta manera, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia que se ha señalado a través del Poder Judicial del Perú (2021), indicó que la definición de mujer no se limite a la base biológica: no deberá ser el elemento único que determine asignar el sexo, debido a que para construirla deberá comprender una realidad cultural, social, interpersonal que un individuo logre experimentar mientras exista, razón por la cual, el tema del sexo no se determina en relación a la genitalidad, puesto que se caería en un biológico determinismo. La manera en la cual se toma la decisión de no continuar con los convencionales patrones que en su aplicación en el aspecto social, permitirá la identificación que un individuo sea mujer o varón, resulta ineludiblemente, un esencial aspecto de la forma en que se desarrolló la vida.

Asimismo, se debe considerar que generalmente la base del feminicidio no suele ubicarse en el sexo, más bien se ubica en el género. Ante lo mencionado, una fémina que tenga la condición de trans al resultar asesinada en una manera que reafirma un estereotipo de cuestiones de género para toda fémina como colectivo, razón por la cual, ante dichas causas, la Corte Suprema, en el Poder Judicial del Perú (2021), incluyó a los distintos tipos de feminicidios, en la cual resalta al transfóbicos: Un feminicidio puede evidenciar distintos tipos: racista, sistémico, infantil, no íntimo, íntimo, por estigmatizadas ocupaciones, por lesfóbico, transfóbico, tráfico, trata y prostitución.

De la misma forma el Poder Judicial del Perú (2021), indica que las leyes del Perú establecen una serie de sanciones ante casos ligados a los feminicidios transfóbicos racista, sistémico, infantil, por conexión, no íntimo, íntimo, por estigmatización, lesfóbico, transfóbico, tráfico o trata.

2.1.13. Tipos de feminicidio

2.1.13.1. Feminicidio íntimo. En muchos casos de feminicidio, la víctima mantenía una relación afectiva con el homicida, incluyendo parejas sentimentales, novios y familiares, como primos, hermanos o padres (Huaroma, 2019).

2.1.13.2. Feminicidio no íntimo. Se presenta cuando el homicida no tiene una relación familiar o de pareja con la víctima. Esto incluye muertes causadas por clientes de trabajadoras sexuales, desconocidos, vecinos o amigos, a menudo tras ataques sexuales, y también en casos de trata de personas (Huaroma, 2019).

2.1.13.3. Feminicidio por conexión. Suele presentarse en el escenario en que se le da muerte a una fémina en la “línea de fuego” de un varón que se proyectó herir o matar a otra fémina, generalmente está relacionado al caso de féminas parientes, como en el caso de hermana, madre o hija, las mismas que tuvieron la intención de intervenir para reducir la posibilidad de que se dé una agresión u homicidio, o se ubicaban en el sitio donde se desarrollaron los hechos (Huaroma, 2019).

2.1.14. Elementos de contexto

Su objetivo únicamente es explicitar diversas acciones en las cuales generalmente se suele violentar a una fémina por no haber cumplido estereotipos de género según Pérez (2018), o cual no representa un componente suficiente. Asimismo, no representa un listado cerrado, planteando una lista cerrada resulta no ser la más adecuada como el planteamiento de un listado cerrado la cual posea la casuística de la acción homicida, termina siendo prácticamente imposible (Laurenzo, 2015).

2.1.14.1. Definición de violencia familiar. La Ley N° 30364 define la violencia como acciones que causan sufrimiento psicológico, sexual o físico en un vínculo de poder familiar (Ley 30364, 2015). Según Zurita y Santamaría (2023), incluye todas las formas de maltrato hacia mujeres, sin que importe la ubicación física en la cual ocurra perjudicando los niveles de bienestar, libertad, integridad psicológica y física, así como contar con pleno derecho al desarrollo de algún integrante del entorno familiar (Estevez et al., 2023).

Según San Román (2023), generalmente los varones suelen recurrir a diversas acciones violentas para lograr la afirmación de normativas de dominio del varón, comúnmente, no es denunciado por temor a que se pierda el único sustento de la economía si es que la persona agresora termine en prisión, pero dotando adecuadamente la autonomía financiera a toda fémina, no garantiza la reducción de las acciones violentas, más bien termina incrementándola, de esta manera cuando se revierten asimetrías de género suele proyectar algún tipo de respuesta violenta. Las acciones violentas se generan en el dominio de los varones, lo cual se incrementa cuando dicho dominio puede ponerse en algún tipo de entredicho. Asimismo, se resalta otra paradoja, la cual es la prevención de las acciones violentas puede incrementar la violencia.

Las personas que resultan ser víctimas de acciones violentas en el entorno de la familia, generalmente suelen distinguirse en indirectas (presencian las acciones violentas que se ejercen en personas calificadas directamente como víctimas) y directas (representan individuos que no resulten ser receptores de la violencia patrimonial, verbal, psicológica, física. (Zurita y Santamaría, 2023).

2.1.14.2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. tomando en cuenta lo señalado por medio del Poder Judicial del Perú (2021) resalta en relación a la coacción ocasionada cuando sucede el feminicidio mientras o después de que un determinado sujeto activo obliga a la persona calificada como víctima a que realice alguna acción que contradiga su voluntad, tal como ocurre en un escenario ligado a la violación sexual. Por otra parte, la coacción dentro de

un entorno relacionado con la violencia perpetrado en perjuicio de una fémina o alguna persona que conforme el entorno de la familia, considerando a Contreras (2019) es la acción violenta direccionada en perjuicio de una fémina únicamente por serlo afectándola de manera desproporcionada, la misma que suele incluir acciones tal como la coacción, que permite punición en el escenario donde se dé una inminente violencia física (Maldonado, 2018).

2.1.14.3. Hostigamiento o acoso sexual. De acuerdo al Poder Judicial del Perú (2021), señala que generalmente el feminicidio suele ocurrir durante o después de que un individuo ejecuta acciones de carácter sexista o sexual rechazada o no deseada por la persona que se victimizó, lo cual no necesita reiteración. Según Rodríguez y Rodríguez (2023), la violencia sexual incluye hostigamiento y acoso, manifestándose a través de conductas verbales y físicas, sin consentimiento, en entornos familiares, escolares y laborales.

De igual manera, si en el caso de que en el ámbito del acoso sexual no se evidencia la existencia de subordinación, sí es que se ejerce de manera abusiva o desproporcionada el poder. Las conductas que se relacionan con el acoso sexual resultan ser: (a) Físicos, innecesario acercamiento, tocamientos, violencia física; (b) Verbales, críticas de orientación sexual, estilo de vida, interrogantes y comentarios ligados al tema. y (c) No verbales, expones material pornográfico, gestos sexuales, silbidos (Quintero, 2020).

2.1.14.4. Abuso de poder y confianza. Según el Poder Judicial del Perú (2021), los casos en los cuales el denominado sujeto activo posee cierto poder regular ante una víctima, en los cuales no se evidencia la existencia de una asimetría de poder, sin embargo, una víctima posee un vínculo de confiabilidad ante la persona agresora, por otra parte, casos que son producidos en la coyuntura en la cual la persona considerada sujeto activo utiliza en una ilegítima forma la confianza y poder. Tomando en consideración un panorama semántico, los vínculos de confiabilidad generalmente involucran horizontales relaciones o llaneza en la manera de tratar. No se evidencia alguna existencia de confiabilidad si es que se da un escenario

de abuso de poder, puesto que en el caso mencionado se evidencia obediencia y sometimiento. (Mendoza, 2021).

Es importante resaltar que los vínculos de confiabilidad no presuponen por la relación de parentesco o por integrar un entorno familiar establecido. Por otra parte, la hipótesis de un futuro comportamiento resulta favorable (la cual generalmente no perjudica) al propio interés, resulta ser racional basándose en relaciones afectivas sólidamente demostrados o en la previa conducta o anterior del individuo del cual se juzga la conducta.

Una manera en que se evidencia la violencia familiar dentro de una coyuntura de vínculos de confiabilidad está constituida por diversas afectaciones físicas o psicológicas que sufra un individuo por consumir por medio del engaño o desconocimiento diferentes sustancias somníferas, sedantes o barbitúrica brindada a través de una persona que conforma el entorno de la familia en relación del cual no esperaba que le brindará dicha sustancia, Asimismo, otro caso, es cuando un cónyuge logra suministrar alguna droga a su pareja por las noches con la finalidad de que no pueda darse cuenta de que posee un vínculo extramatrimonial con su empleada del hogar o encubriendo abusos de índole sexual perpetrado en perjuicio de personas que conforman el entorno de la familia, únicamente por lograr el placer sexual provocado al visualizar a una persona que se encuentre dormida (somnofilia).

En la gran mayoría de casos señalados, se puede determinar que un sujeto activo generalmente no suele utilizar como mecanismo comisivo su poderío conferido para una situación de hecho o relación jurídica establecida, asimismo, la existencia de un vínculo de verticalidad, la misma que subyace a una manera en que suele manifestarse alguna forma de violencia familiar resulta ser un aprovechamiento realizado por un agente ante la errónea creencia de la víctima, puesto que ante una horizontal relación existente entre el autor y la víctima, no se estima la realización de perjudiciales conductas en perjuicio de los intereses (Mendoza, 2021).

2.1.15. Principios generales sobre la regulación del feminicidio

Tomando en cuenta lo señalado por medio de Huaroma (2019) resalta que en las leyes de Nicaragua y El Salvador, está contemplado diversas políticas de la criminalidad así como sus principios generales las cuales tienen la tendencia de establecer un diseño específico de modelos del mecanismo penal para garantizar una pertinencia de género y distintos niveles de eficacia relacionados con el servicio de carácter público dado en la coyuntura de la justicia, reduciendo la posibilidad de que se evidencie un maltrato y la procesal re victimización de toda persona calificada como víctima, sancionando e individualizando a toda persona que tenga la responsabilidad de acciones delictivas y fomentando la compensación de toda víctima por los perjuicios que se ocasionaron, de esta forma se estima que las demandas de toda fémina sean plenamente satisfechas oportunamente con eficiencia respetando los principios ligados a la no discriminación.

Fundamentalmente se considera entre los principios es el relacionado con la obligatoriedad la misma que es realizada por diversos operadores de justicia, al contar con la interpretación de la ley por medio del principio de especialidad en relación de la misma, los que operan justicia están en la obligación de tomarlo en consideración en el escenario de violencia perpetrado contra las féminas, la situación de violencia con la cual convive y la vulnerabilidad especial ante la persona agresora y el sistema propio de justicia.

Ante lo mencionado, desde hace varios periodos en diversos países se mostró el interés para sensibilizar y capacitar a los operadores acerca de la responsabilidad que se evidencia al aplicar la justicia para que sea promovida y respetada con eficacia todo derecho humano de las féminas, a la par con el rector principio de especialización y la respuesta consecuente institucional de capacitación y sensibilización a todo funcionario, generalmente las especializadas legislaciones determinan el principio relacionado con la responsabilidad penal

de toda persona que cumpla el rol de funcionario que obstaculicen la accesibilidad del sentido de justicia de toda fémina.

La CIDH por medio de distintos fallos acerca del grado de responsabilidad del Gobierno por no cumplir con establecer una serie de garantías para que se cuente con la debida accesibilidad a la justicia por parte de las féminas, lo cual muestra dolosos comportamientos de fiscales, policías y jueces, las que generan el impedimento de una eficiente investigación de acciones delictivas debidamente denunciadas y que posteriormente se termina revictimizando a las víctimas en el mecanismo penal, asimismo se toma en consideración que dicho mecanismo debidamente tipificado desde el punto de vista penal del ilícito comportamiento resulta ser el más significativo logro de las leyes especiales penales, puesto que con la sensibilización, capacitación y explicación va permitir la cultural transformación de todo funcionario perteneciente al sistema para lograr la superación de los diversos esquemas discriminatorios y patriarcales para prevalecer en el aspecto de la justicia disminuyendo los niveles de impunidad delictiva en perjuicio de las féminas.

Otro de los diversos principio que toma en consideración las leyes se denomina laicidad, la misma que asume una relevancia especial al interpretar y aplicar la legislación debido a que genera la obligación de modificar la cultura judicial tomando en cuenta la perspectiva de roles de mujeres y hombres en la población, los funcionarios tienen la obligación de fomentar la superación de consideraciones religiosas o invocar tradiciones o costumbres culturales para fomentar la justificación de la violencia interpretando la legislación.

Tomando como punto de partida las acciones para incorporar lo señalado por medio del principio de laicidad en las personas encargadas de operar justicia, suele reforzarse las acciones para separar el poder religioso del político, y garantizando la judicial independencia con la intención de evitar que los operadores interpongan ciertas convicciones religiosas y morales al momento en que desempeñan sus actividades.

Por otra parte, diversos principios tal como es el caso de protección a las víctimas, los distintos derechos para lograr la participación igualitaria de los procedimientos penales y el derecho concerniente a la reparación, cuando se incluyan como rectores principios, brindan las garantías necesarias a la justicia de las féminas conduciendo a la humanización verdadera de la justicia garantizando que se dé el pleno cumplimiento con los objetivos políticos y constitucionales determinados.

Asimismo, en la legislación señalada es reiterativo la exigencia de que diversos principios como el de intersectorialidad, integridad y coordinación, rijan para que se apliquen debidamente la legislación, lo que establece una serie de garantías de la legislación procesal y sustantiva así como la correspondiente a la ejecución penal se encuentren acordes con las constitucionales disposiciones y otras de particularidades internacionales para proteger todo lo relacionado con los derechos humanos de toda fémina. La mencionada propuesta para que la legislación sea íntegramente aplicada en el ámbito interinstitucional a efectos de lograr establecer garantías de certeza, profundidad y celeridad en las diversas investigaciones y diferentes fallos por parte de las autoridades.

2.1.16. Víctimas del delito de feminicidio según el grado de participación

Según Tamayo (2023) indica que a la par con las acciones delictivas ligadas al femicidio, surgen diversas víctimas que no cuentan con un exhaustivo conocimiento, tomando en cuenta su nivel de participación indirecta y directa clasificándolos de esta forma:

- Víctimas fungibles o no participantes: conocidas comúnmente como ideales o inocentes, debido a que al intervenir no genera una acción criminal, el vínculo entre la víctima y perpetrador resulta ser irrelevante.
- Las víctimas infungibles o participantes: desempeñan un rol importante en el surgimiento de la criminalidad, participación involuntario o voluntario en la delictiva dinámica.

- La familia de la víctima: se ubican en un escenario de vulnerabilidad en vista que está vinculado a un panorama doméstico.
- Víctimas colectivas: criminalidad que amenaza o daña diversos activos del cual la propiedad no suele corresponder al aspecto físico y el Estado, comunicad, corporación, estafas, delitos informáticos, consumo, fraude y delito financiero.
- Víctimas particularmente vulnerables: individuos que por distintos motivos brindan una específica predisposición orientados para un sacrificio. Ante los hechos mencionados, existe una edad, debido a que generalmente se evidencia la dificultad para que ancianos y niños ofrezcan una efectiva resistencia.
- Víctimas simbólicas: determinados individuos evidencian el sufrimiento menoscabo con respecto a la dignidad en vista que el mecanismo de valores, ideologías, partido político, familiares propietarios de la víctima, secta, representa un componente representativo. Tomando como punto de partida dicha clasificación, se determina que las personas que califican como víctimas indirectas en relación al delito de femicidio son las de mayor vulnerabilidad, debido a que no se cuenta con una efectiva resistencia limitándose a atestiguar las acciones violentas.

2.1.17. Derecho comparado del delito de feminicidio

2.1.17.1. Rusia. En dicho país, el ámbito que ocupa un homicidio agravado suele estar sancionado con la pena privativa de la libertad equivalente de 8 a 15 años e inclusive con la penalidad de muerte; asimismo, con respecto al homicidio doloso calificado como no agravado, la penalidad es equivalente de entre 3 a 10 años; por otra parte el homicidio doloso que se ejecute con perturbación psíquica intensa generado por acciones violentas o grave ofensa de la víctima es sancionable con labores correccionales que van desde 1 año o pena privativa de la libertad que va aproximadamente hasta 5 años; asimismo el homicidio por exceso de la defensa legítima es sancionable con labores correccionales hasta 1 año o pena privativa de libertad que

van hasta 2 años; no existe acción delictiva específica de infanticidio o parricidio, las mismas que suelen incluir las distintas maneras en que se manifiesta el homicidio.

Ante las acciones delictivas señaladas previamente se aplicarán la atenuante al cometerse dicho delito a través de la influencia de conmoción fuerte psíquica, generada por acciones injustas de la víctima y cuando se defiende un peligroso atentado social, a pesar de que exista un exceso en la defensa legítima (Reategui, 2019).

2.1.17.2. Alemania. La modalidad delictiva relacionada con una persona que únicamente asesina por cuestiones de placer, con crueldad, alevosía, móviles inferiores, codicia, impulso sexual o con mecanismos peligrosos, encubriendo o posibilitando otra acción delictiva se convierte en asesinato por el cual se impondrá una penalidad privativa de libertad de por vida, a la persona que asesine sin calificar como asesino, la penalidad no resultará menor a los 5 años, en el escenario en que una madre asesina a su descendiente al nacer la penalidad resultará ser la de privativa de libertad máxima de 3 años, a las actividades delictivas mencionadas se aplicará la eximente cuando se evidencia una extralimitación del autor en una legítima defensa generada por algún nivel de trastorno mental, miedo o temor (Reategui, 2019).

2.1.17.3. Francia. En dicho país el homicidio perpetrado en perjuicio de una persona con una edad inferior a los 15 años, en perjuicio de un ascendiente biológico o legítimo, madre o padre adoptivo contra un individuo vulnerable en señal de su deficiencia psíquica, física, invalidez, enfermedad, edad o en estado de gestación, se le aplicará una penalidad de perpetua reclusión, se aplicará igualmente para el asesinato con previa premeditación, tortura o violación, el asesinar con dolo a otra persona o envenenándolo se le aplicará una penalidad de 30 años de cárcel. A las acciones delictivas indicadas se aplicará el atenuante o eximente al que accione por intimidación o violencia (Reategui, 2019).

2.1.17.4. Argentina. Mediante el Código Penal en su Art 80, señala a la prisión o reclusión perpetua a quien asesine a una fémina cuando la acción sea perpetrada por un varón y se evidencie violencia de género (CNN Español, 2020).

2.1.17.5. Ecuador. Se ha evidenciado desde el periodo 2014, que el ámbito del feminicidio fue señalado por medio del Código Penal en el Art.141 determinando que la persona que manifieste cualquier modalidad de violencia causando el fallecimiento a una fémina únicamente por cuestiones de género se le aplicara una penalidad privativa de libertad comprendida entre 22 y 26 años (CNN Español, 2020).

2.1.17.6. Panamá. La penalidad está comprendida entre 25 a 30 años según lo indicado por el Código Penal en el art 132, para la persona que genere el fallecimiento a una fémina en diversas circunstancias, incluyendo que se encuentre en pena relación de pareja, parentesco u otro vínculo de confiabilidad, laboral, docencia, o cualquiera que de a entender alguna superioridad o subordinación (CNN Español, 2020).

2.1.17.7. Uruguay. Mediante su código penal en el art.312 num.8 señala una penalidad privativa de libertad de entre 15 y 30 años para la persona que ejecute un feminicidio, lo cual se define como el acto de asesinar una mujer únicamente por menosprecio u odio y por cuestiones de género (CNN Español, 2020).

2.1.18. Definición de términos básicos

- **Acción penal.** Según Villareal (2020) es el conjunto de facultades que permite a un individuo iniciar un proceso penal tras un acto ilícito, con condenas según la legislación.
- **Acoso físico.** Se refiere a la violencia física, incluyendo tocamientos y acercamientos inapropiados (Defensoría del pueblo, 2018).
- **Estereotipo de género.** Está referido a construir la cultura y sociedad tomando en consideración las funciones sociales, sexuales, biológicas y físicas (Poder Judicial del Perú, 2021).

- **Género.** Según Villalta (2021), es la construcción histórico-social que evalúa el comportamiento de hombres y mujeres según aspectos culturales, sociales y económicos.
- **Igualdad material.** Señala que las políticas y legislación garantizan que las féminas cuenten con igualdad de oportunidades que los varones en diversas esferas personales y sociales, asimismo se relaciona con la obligatoriedad del Estado para lograr vencer todo inconveniente con el objetivo de que se logre la plena igualdad (Poder Judicial del Perú, 2021).
- **Sistema patriarcal.** Según Villalta (2021) es la forma en que un hombre discrimina a una mujer, dominando decisiones sin considerar opiniones.
- **Violencia contra la mujer.** Se encuentra conceptualizado como diversas acciones realizadas para atentar contra el género para causar un daño psicológico, sexual y físico, en donde se incluyen amenazas de acciones tales como coaccionar y privar de la libertad en forma arbitraria. Se encuentra conformado por tres formas genéricas, a saber, sexual, física y psicológica (Saloua y Hassan, 2023).

III MÉTODO

El trabajo de investigación se encuentra enmarcado en lo señalado por medio del paradigma positivista. Asimismo, se define al término paradigma como la agrupación de creencias que encaminan una determinada acción, se califican como fundamentales construcciones humanas según Gómez (2022), por otra parte, Kuhn (1962) resalta las particularidades sociales de las teorías, ubicándolas también como construcciones pero que pueden contener huellas por parte de las personas que la crearon, el lugar y el momento donde se generó.

Tomando en consideración a Colina (2022), señala que el paradigma positivista está centrado en la verificación empírica y la objetividad. Un paradigma positivista, como el racionalista y cuantitativo, busca explicar y predecir hechos, identificando causas (Herrera, 2018).

Es importante resaltar que el positivismo afirma lo medible y absoluto de la realidad, el vínculo existente entre la persona que realiza la investigación y el hecho sometido al análisis para que se controle adecuadamente debido a que no influye en la ejecución del análisis. Las metodologías estadísticas descriptivas e inferenciales, son el pilar básico del mencionado paradigma (Ramos, 2015).

El presente estudio se relaciona con el método hipotético deductivo, también con el método analítico y sintético, cada método señalado se define de la siguiente manera:

- El método hipotético-deductivo consiste en formular hipótesis para refutarlas y deducir conclusiones, confrontándolas con hechos (Bernal, 2016). Se relaciona con el enfoque cuantitativo, planteando hipótesis que se contrastan estadísticamente, y va de lo general a lo específico.

- El método analítico descompone un total en sus partes para observar vínculos, similitudes, relaciones, causas y diferencias. Su correcta aplicación permite conocer mejor el objeto de estudio y desarrollar nuevas teorías (Valderrama, 2019).
- El método sintético se refiere al razonamiento que reconstruye un total a partir de sus componentes, resultado de un análisis metódico y conciso (Valderrama, 2019).

El mencionado enfoque se comprende como la perspectiva, orientación y punto de vista las mismas que deben evidenciarse al ejecutar la investigación (Ramos, 2022).

El trabajo se basa en un enfoque cuantitativo, utilizando estadística para probar hipótesis y analizar información, buscando solucionar la problemática de investigación (Sánchez et al., 2020). Se emplean diversas técnicas para contrastar las hipótesis.

Por otra parte, la investigación cuantitativa se encuentra conceptualizada en forma preponderante utilizando herramientas de manipulación y medición de las variables con la finalidad de poder establecer una determinada hipótesis. La persona que realiza la investigación opta por elegir la aplicación de este tipo de investigación poniendo un mayor énfasis en medir utilizando herramientas estandarizadas para recopilar datos e información recurriendo a determinadas herramientas estadísticas para tratar y analizar la información con la finalidad de realizar la prueba de hipótesis llegando a generalizarla a través de la inferencia (Ramos, 2022).

3.1 Tipo de investigación

El trabajo se considera explicativo, según Bernal (2016), analizando causas y efectos entre variables. La investigación descriptiva es básica, mientras que la causal y explicativa es preferida por expertos en estudios no experimentales.

El trabajo es considerado de tipo explicativo puesto que tiene la finalidad de realizar las explicaciones de los motivos por el cual suceden hechos y acontecimientos explicando la causalidad de una determinada variable con respecto a la otra y de qué manera suelen asociarse (Sánchez et al., 2023).

Un tipo de investigación explicativa se caracteriza por determinar la relación causa-efecto entre variables, donde las causas son independientes y los efectos dependientes. Las hipótesis se plantean para establecer dicha causalidad (Arias y Covinos, 2021).

El trabajo es de diseño no experimental, observando hechos existentes sin intervención (Hernández y Mendoza, 2018).

Se caracteriza por analizar eventos de forma natural Martínez y Benítez (2016), y es de corte transversal, recopilando información en un único momento (Hernández et al., 2014).

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

Es una agrupación de componentes que poseen diversas particularidades que se estiman analizar (Ventura, 2017).

La población para el presente trabajo estará representada por 25 personas, clasificándolo de la siguiente manera:

Tabla 1

Población de estudio

Detalle	N^a
Fiscales	4
Jueces	2
Efectivos policiales	2
Victimas por violencia familiar	5
Especialistas en derecho penal	12
Total	25

3.2.2. Muestra

Según Condori (2020), se define como la parte representativa de una población con características similares; en este caso, se consideró a 25 personas.

3.2.3. Muestreo

El muestreo es no probabilístico y por conveniencia, seleccionando participantes arbitrariamente según lo que le conviene al investigador (Hernández, 2021).

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1. Definición conceptual de la variable independiente. Medidas de protección

Se define como los diversos medios con los cuales un profesional que se desempeña como jueza o juez para que pueda disponer brindar protección a las personas que resultaron ser víctimas por motivos de acciones violentas en el entorno de la familia, las mismas que deben determinarse de manera inmediata, apenas una jueza o juez conozca el caso, motivo o causa, puesto que la meta primordial es brindar protección de los derechos y fomentar las garantías necesarias para todas las víctimas (Castillo y Ruiz, 2021).

3.3.2. Definición operativa de la variable independiente. Medidas de protección

La definición operativa de la variable medidas de protección lo conforma sus dimensiones propuestas.

Tabla 2

Operacionalización de la variable independiente. Medidas de protección

Dimensiones	Indicadores
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	Evitar cualquier tipo de acercamiento a la víctima Busca defender la dignidad de la víctima.
Retiro del agresor del domicilio	Busca impedir nuevos actos de violencia Busca la rehabilitación psicológica de la víctima
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	Busca estabilidad emocional Evita que la víctima vuelva a pasar por agresiones

3.3.3. Definición conceptual de la variable dependiente. Delito de feminicidio

Se define como el comportamiento ilícito para quitarle la vida a una fémina, se relaciona con 2 componentes principales, el desprecio y odio hacia toda fémina y el vínculo de desigualdad de poder (Sáenz, 2020).

3.3.4. Definición conceptual de la variable dependiente. Delito de feminicidio

La definición operativa de la variable delito de feminicidio lo conforma sus dimensiones propuestas.

Tabla 3

Operacionalización de la variable dependiente. Delito de feminicidio

Dimensiones	Indicadores
Violencia familiar	Actos de violencia Maltratos de cualquier tipo
Coacción, hostigamiento o acoso sexual.	Celos y posesión Imposición de prácticas sexuales no deseadas
Abuso de poder y confianza	Afectación psicológica Influencia en la toma de decisiones

3.4 Instrumentos

Se elige el cuestionario como herramienta principal de medición, consistente en preguntas sobre aspectos relevantes para la investigación, respondidas por los encuestados (Torres y Paz, 2019).

El cuestionario es un conjunto de preguntas diseñado para obtener la información necesaria y cumplir con los objetivos de un proyecto de investigación, permitiendo recopilar datos sobre una unidad de estudio o problemática (Bernal, 2016).

Para su adecuado diseño, se consideran tres aspectos:

- El tipo de interrogantes, las mismas que deben estar ordenadas y debidamente agrupadas.
- Formular interrogantes según las variables, dimensiones e indicadores, redactándolas gramaticalmente.

3.5 Procedimientos

El procedimiento de investigación, según Arbaiza (2014), requiere elegir metodologías y herramientas estadísticas adecuadas para generalizar resultados, aplicando análisis paramétrico o no paramétrico, incluyendo la formulación de hipótesis y definición del nivel de significancia.

3.6 Análisis de datos

Se optará por la aplicación del Software estadístico conocido como SPSS versión 25, tomando en consideración lo señalado por medio de Fernández et al. (2002) lo que respecta a la estadística descriptiva se entiende como la agrupación de técnicas con el objetivo de reducir o presentar distinta información observada, asimismo analizando la dependencia entre diversas particularidades que se lograron observar.

El análisis estadístico descriptivo incluye tabulación de datos y cálculo de porcentajes de variables. Se utiliza estadística no paramétrica para contrastar hipótesis sobre poblaciones con datos muestrales (Caycho et al., 2019).

En esta investigación se aplica la regresión logística ordinal para contrastar hipótesis y determinar la dependencia entre variables. Se utiliza el coeficiente de Nagelkerke para evaluar la influencia de variables cualitativas, brindando un rango completo de 0 a 1 (Sánchez et al., 2023).

3.7 Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación posee las consideraciones éticas siguientes:

- Aceptar los protocolos determinados por medio de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Adquisición de toda autorización que se considere necesaria y pertinentes que facilite la ejecución de la toma de la muestra, sin falsear la información.

- El trabajo realizado pretende enriquecer y mejorar el conocimiento empoderando a la entidad universitaria.
- El presente trabajo será auténtico y original aportando grandes hallazgos a la comunidad.
- Ser transparente para manejar la información y resultados evitando la utilización de data falseada que distorsione los resultados.
- Debido respeto al derecho intelectual rechazando cualquier intención de plagio.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo

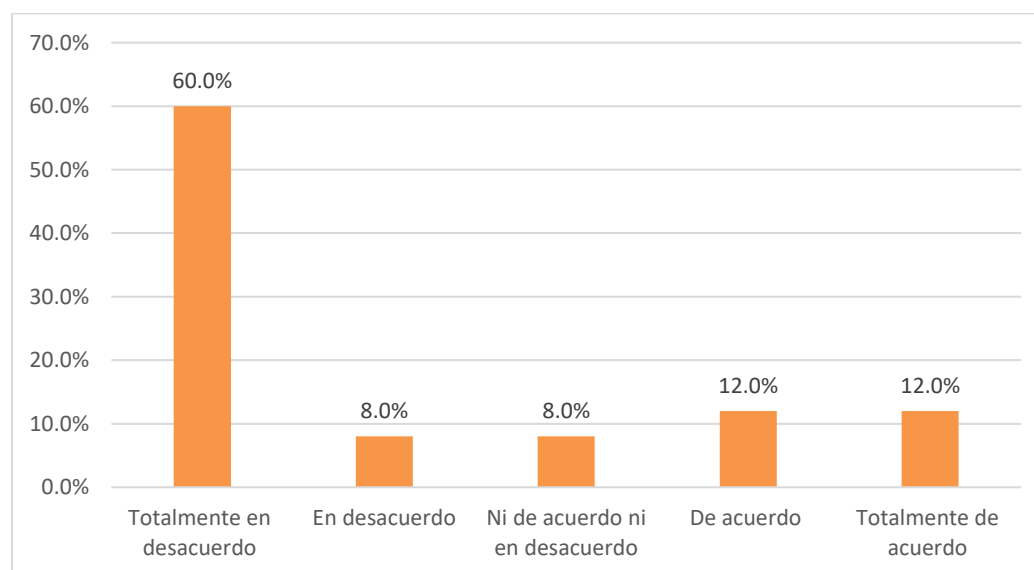
Tabla 4

Distribución de la frecuencia de la variable independiente. Medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	15	60
	En desacuerdo	2	8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8
	De acuerdo	3	12
	Totalmente de acuerdo	3	12
	Total	25	100

Figura 1

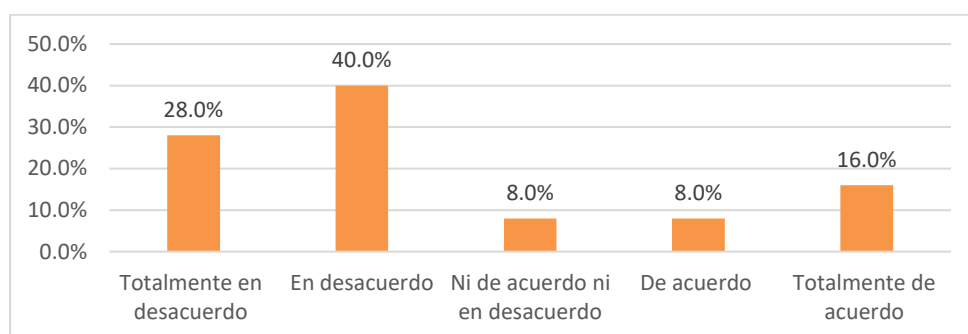
Gráfico de la variable independiente. Medidas de protección



Nota. Un 60% de personas encuestadas indicaron sentirse en desacuerdo de que gran parte de las medidas de protección resultan mantener cierto nivel de eficacia puesto que cuando no se cumplen causan desobediencia a las autoridades y causan el fallecimiento de la fémina, con ello se termina configurando el feminicidio como delito, motivo por el cual diversos autores señalan la necesidad de que se implementen nuevas alternativas para establecer sanciones severas y apartadas.

Tabla 5*Distribución de la frecuencia de la dimensión. Violencia familiar*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	28
	En desacuerdo	10	40
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8
	De acuerdo	2	8
	Totalmente de acuerdo	4	16
	Total	25	100

Figura 2*Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Violencia familiar*

Nota. Un 16% de encuestados indican sentirse totalmente de acuerdo en que durante periodos anteriores se incrementó el delito de feminicidio, puesto que la problemática que aqueja al sector judicial tienen serias repercusiones en la atención eficiente y eficaz de las denuncias dadas por temas de acciones violentas en el entorno familiar, en el cual el Ministerio Público será la entidad encargada de determinar las medidas cautelares representando al Estado, favoreciendo directamente a la víctima y recabar los componentes de convicción dentro de la etapa preliminar, sin embargo en la intermedia es en la cual se dará un mayor valor a la carga de prueba.

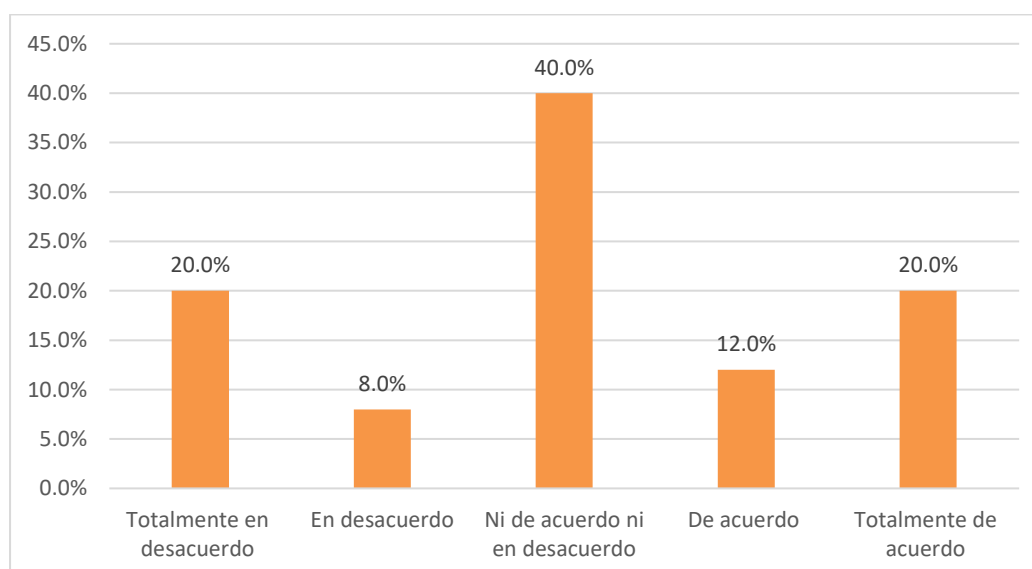
Tabla 6

Distribución de la frecuencia de la dimensión. Coacción, hostigamiento o acoso sexual

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	20
	En desacuerdo	2	8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	40
	De acuerdo	3	12
	Totalmente de acuerdo	5	20
	Total	25	100

Figura 3

Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Coacción, hostigamiento o acoso



Nota. Un 20% de encuestados indicaron sentirse totalmente de acuerdo en que dentro del ámbito del Ministerio Público suelen acontecer diferentes tipos de manifestaciones de violencia perpetrados en perjuicio de las féminas, la misma que podrá utilizarse a través de la coacción, hostigamiento o acoso manifestado en comportamientos físicos, verbales y no verbales.

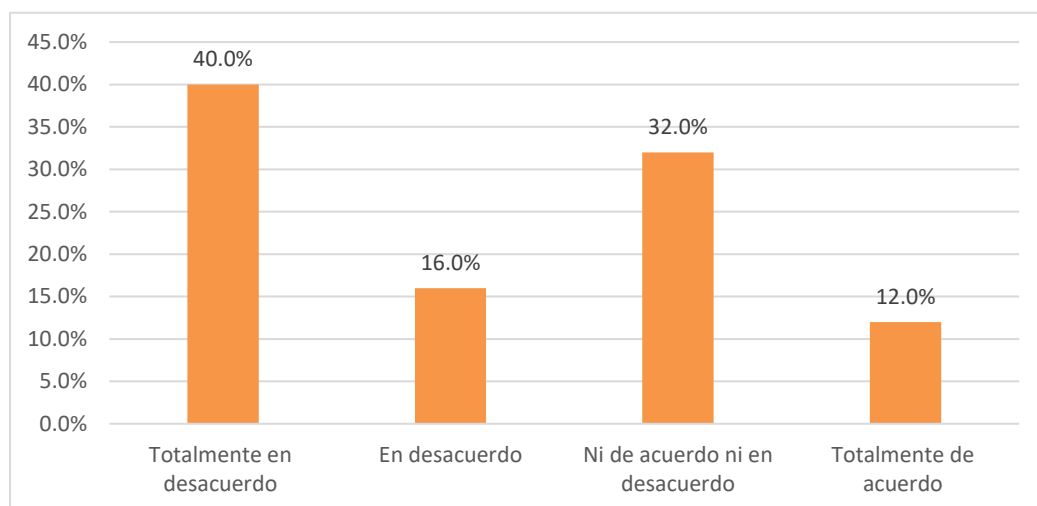
Tabla 7

Distribución de la frecuencia de la dimensión. Abuso de poder y confianza

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	40
	En desacuerdo	4	16
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	32
	Totalmente de acuerdo	3	12
	Total	25	100

Figura 4

Gráfico de la frecuencia de la dimensión. Abuso de poder y confianza



Nota. Un 12% de encuestados indicaron sentirse totalmente de acuerdo en que el abuso de poder representa una acción de atentado o violación de todo nivel de confianza. Asimismo, el término abuso se define como un angustiador secreto con el cual viven diversas mujeres, adolescentes y niños, un asunto complejo, delicado y serio, para lograr abordarlo termina exponiendo un tabú, no se trata de manera pública y se mantiene un secreto, sobre todo por la persona abusadora para que no se le descubra y para la víctima la misma que se encuentra ampliamente desorientada y tienen una sensación de miedo y pánico inimaginable. Asimismo, el abuso de poder es toda actividad donde un individuo abusa de la confiabilidad mostrada por la víctima.

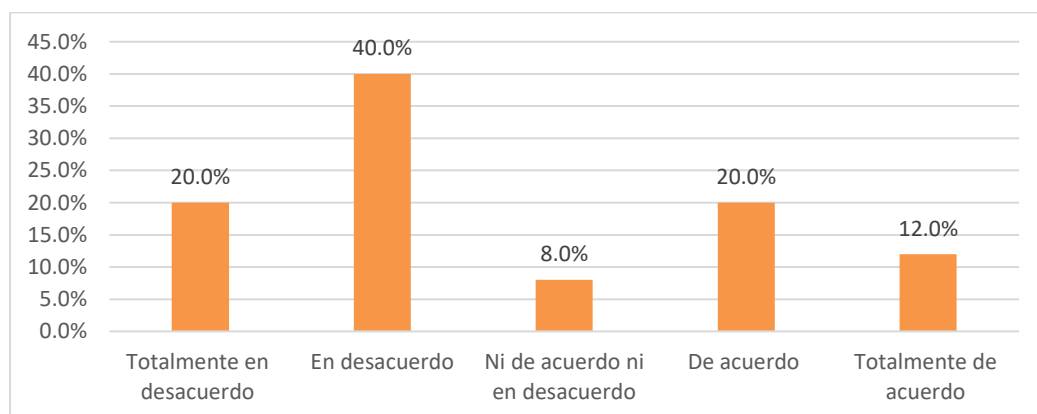
Tabla 8

Distribución de la frecuencia de la variable dependiente. Delito de feminicidio

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	20
	En desacuerdo	10	40
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	8
	De acuerdo	5	20
	Totalmente de acuerdo	3	12
	Total	25	100,0

Figura 5

Gráfico de la frecuencia de la variable dependiente. Delito de feminicidio



Nota. Un 40% de personas encuestadas señalaron estar en desacuerdo que el feminicidio se reduce en Perú, puesto que generalmente ha representado ser una problemática en el ámbito social y ha sido difícil establecer las medidas necesarias para lograr su erradicación, el delito de feminicidio es el fallecimiento de una fémina únicamente por el hecho de ser mujer, por cuestiones de género, razón por la cual se debe someter al análisis los diversos estereotipos de género como la manera en que se humilla y denigra a las féminas, lo cual está motivada por el aspecto educativo que se recibe, la misma que está vinculada con el machismo, donde el varón siente que cuenta con más poder que una fémina haciéndola sentir sumisa y que se dedique únicamente a sus hijos y a su hogar, estableciendo como conclusión que los estereotipos de género tienen influencia en la comisión de acciones delictivas de feminicidio.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Ha. Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción del delito de feminicidio, distrito de Independencia, año 2023.

Ho. Las medidas de protección no influyen positivamente en la reducción del delito de feminicidio, distrito de Independencia, año 2023.

Tabla 9

Contraste de la hipótesis general

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud			
	-2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	46,938			
Final	,000	46,938	4	,000

Función de enlace: Logit.

Nota. La regresión logística ordinal mostró un sig. bilateral de 0.000, rechazando la hipótesis nula y aceptando que las medidas de protección reducen el feminicidio en Independencia, 2023.

Tabla 10

Pseudo R cuadrado para determinar la influencia porcentual

Cox y Snell	,847
Nagelkerke	,895
McFadden	,640

Nota. La herramienta estadística de Nagelkerke determinó que la reducción del feminicidio depende de las medidas de protección, con una influencia porcentual del 89.5%.

4.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica

Ha. Las medidas de protección influyen positivamente en reducción de la violencia familiar, distrito de Independencia, año 2023.

Ho. Las medidas de protección no influyen positivamente en reducción de la violencia familiar, distrito de Independencia, año 2023.

Tabla 11

Contraste de la primera hipótesis específica

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud			
	-2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	48,911			
Final	,000	48,911	4	,000

Función de enlace: Logit.

Nota. La regresión logística ordinal arrojó un valor de significancia bilateral de 0.000, inferior al teórico de 0.005. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta que las medidas de protección influyen positivamente en la reducción de la violencia familiar en Independencia en 2023.

Tabla 12

Pseudo R cuadrado para determinar la influencia porcentual – Primera hipótesis específica

Cox y Snell	,859
Nagelkerke	,907
McFadden	,667

Nota. La estadística de Nagelkerke mostró que la reducción de la violencia familiar depende de las medidas de protección, con un 90.7% de influencia.

4.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica

Ha. Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción de la coacción, hostigamiento o acoso sexual, distrito de Independencia, año 2023.

Ho. Las medidas de protección no influyen positivamente en la reducción de la coacción, hostigamiento o acoso sexual, distrito de Independencia, año 2023.

Tabla 13

Contraste de la segunda hipótesis específica

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud			
	-2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	57,537			
Final	,000	57,537	4	,000

Función de enlace: Logit.

Nota. La regresión logística ordinal mostró un sig. bilateral de 0.000, inferior a 0.005, rechazando la hipótesis nula. Aceptamos que las medidas de protección reducen el acoso sexual en Independencia, 2023.

Tabla 14

Pseudo R cuadrado para determinar la influencia porcentual – Segunda hipótesis específica

Cox y Snell	,900
Nagelkerke	,950
McFadden	,785

Nota. La herramienta estadística Nagelkerke determinó que la reducción del acoso sexual depende de las medidas de protección, con una influencia del 95%.

4.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis específica

Ha. Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción del abuso de poder y confianza, distrito de Independencia, año 2023.

Ho. Las medidas de protección no influyen positivamente en la reducción del abuso de poder y confianza, distrito de Independencia, año 2023.

Tabla 15

Contraste de la tercera hipótesis específica

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud			
	-2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	42,011			
Final	19,458	22,553	3	,000

Función de enlace: Logit.

Nota. La regresión logística ordinal mostró un sig. Bilateral de 0.000, rechazando la hipótesis nula y aceptando que las medidas de protección reducen el abuso de poder en Independencia, 2023.

Tabla 16

Pseudo R cuadrado para determinar la influencia porcentual – Tercera hipótesis específica

Cox y Snell	,594
Nagelkerke	,628
McFadden	,308

Nota. La reducción del abuso de poder depende de las medidas de protección, con una influencia porcentual del 62.8%.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación sobre la variable independiente “Medidas de protección”, se vincula con el enfoque teórico de “Stake in conformity o apuesta a la convencionalidad”, porque en la actualidad los resultados que se aprecian de las medidas de protección son bajos en su eficiencia con la intención de brindar protección a toda fémina que resultó víctima de acciones violentas por parte de sus parejas generalmente, pero es aún menos eficiente con las mujeres que de manera previa a su actual relación ya fueron violentadas por sus parejas, las mujeres violentadas por parejas que tuvieron contacto de manera previa con los mecanismos del ámbito judicial y las que sufrieron acciones violentas de índole psicológico previamente por parte de ellos, por consiguiente, no todas las mujeres se hallan en el mismo escenario vulnerable frente a hechos violentos futuros, y debe ser considerado por las políticas que son dirigidas a la protección, asimismo, las medidas de protección muestran un efecto de disuasión sobre los hombres violentos más peligrosos que viene a ser menos si la peligrosidad es entendida como la clave de toda acción violenta previamente hacia la fémina detectada por el sistema judicial.

Sobre la variable dependiente delito de feminicidio, el estudio se identifica con el enfoque teórico generacional, porque la problemática que poseen algunos hombres viene desde niños bajo un hogar conflictivo con ser testigo de maltrato de su padre a su madre, el rechazo y maltrato a él mismo de parte de su padre y la incidencia de una negativa cultura machista, los hombres bajo estas premisas cuando son jefes de hogar son más propensos a la dependencia de una pareja y sentir mucha ansiedad si hay una separación, entonces, es más factible que busquen mujeres donde pueda ejercer un control generando hechos de violencia y en el peor de los casos asesinar a su pareja.

La investigación en la variable medidas de protección se sustenta con la Ley N°30364, en la cual se resalta las diversas modalidades de medidas existentes, como la de retirar a la

persona agresora de la residencia que comparte con la fémina, impedir que se acerque, prohibirle que se comuniquen con su víctima, que no porte armamento, inventariar todos sus bienes, y dejarle en clara la advertencia de que se implementaron medidas para proteger el derecho de la fémina para que no pueda repetir su accionar.

En la variable delito de feminicidio se sustenta con los autores Parveen y Rogers (2023) porque está referida al asesinato de féminas únicamente por serlo. Todos los días, cientos de mujeres son asesinadas en muchos escenarios y circunstancias diferentes en todo el mundo. Pueden ser asesinadas por sus parejas íntimas, familiares u otras personas en el contexto de violencia y abuso doméstico, violencia de pareja íntima, violencia familiar, violencia basada en el honor, la que se vincula al dote y cualquier otra forma violenta perpetrada en perjuicio de las féminas, quienes también mueren en conflictos armados y guerras por pertenecer al grupo opuesto y por ser mujeres.

El trabajo realizado está enmarcado en el paradigma positivista porque se centra en la objetividad y sumado a la experiencia de la investigadora coincidiendo con el autor Colina (2022) además, se coincide con el autor Herrera (2018) porque se pretende explicar y la verificación de las teorías para regular la problemática. Asimismo, el trabajo está relacionado con el método hipotético deductivo coincidiendo con el autor referente (Bernal, 2016) porque es una secuencia que inicia a través de diversas formas de aseveraciones que se presentan como hipótesis para falsear o refutar las mismas con la finalidad de que se pueda establecer una serie de para que se confronte con los hechos. Se utilizó en el procedimiento de la elaboración de la tesis el método analítico para el análisis de diversas teorías, artículos científicos, libros, tesis y se utilizó el método sintético para resumir o sintetizar las referencias en la elaboración de la presente investigación coincidiendo con el autor (Valderrama, 2019).

El trabajo realizado se vincula al enfoque cuantitativo puesto que aplica las herramientas estadísticas para la realización de la prueba de hipótesis en la cual se podrá

apreciar la veracidad o falsedad, por otra parte, se recolectará y analizará la información para solucionar la problemática de la investigación coincidiendo con el autor Valderrama (2019).

También es de tipo explicativa, puesto que la investigadora se planteó en la tesis investigar por qué las medidas de protección no reducen con eficacia las acciones delictivas ligadas al feminicidio coincidiendo con el autor Bernal (2016), además, se explica los motivos que genera la falta de eficacia de las medidas de protección y se explica a través de la aplicación de la regresión logística ordinal la causalidad de una variable con la otra, se coincide con los autores Sánchez et al. (2023). En el trabajo realizado se evidencia la existencia de la variable independiente (medidas de protección) y la variable dependiente (delito de feminicidio)

El tipo explicativo busca determinar la causalidad entre variables, evidenciando variables independientes (causas) y dependientes (efectos) (Arias y Covinos, 2021).

El estudio es no experimental, observando fenómenos en su contexto natural según Hernández y Mendoza (2018), y de corte transversal, recopilando datos en junio de 2023 (Hernández et al., 2014).

La primera discusión aborda la hipótesis general: las medidas de protección influyen positivamente en la reducción del feminicidio en Independencia, 2023. Los resultados confirmaron esta hipótesis (sig. bilateral = 0.000), rechazando la hipótesis nula y comparándolo con la investigación de Iokasti (2023) quien concluye que las leyes por sí solas son insuficientes, y existe una brecha significativa entre la ley y la realidad. Las instituciones, los funcionarios judiciales y la sociedad en su conjunto deben modificar su mentalidad, además, existen altísimos índices de subregistro de hechos por parte de las víctimas e impunidad de los perpetradores. Numerosas situaciones han sido documentadas en las cuales se ignoraron las denuncias de las mujeres, se abandonaron los casos y no se realizaron investigaciones para identificar a los perpetradores. Asimismo, los feminicidios son estrechamente relacionados con la violencia de género. Esto significa que es crucial para toda fémina maltratada y sus hijos

tengan acceso a refugios, asistencia legal, educación y apoyo financiero con independencia para no depender de su abusador. Por otra parte, se coincide con el trabajo realizado por Celaya (2021) en su estudio resalta la importancia de comprender el ámbito del feminicidio dado en México, así como las consecuencias que generan las políticas de carácter público para que sean atendidas en su debido tiempo, estableciendo como conclusión de que la ausencia de infraestructura, sensibilización y preparación de las agencias pertenecientes al entorno del ministerio público, puesto que cuando tratan al delito del feminicidio del fuero común, cuando no se cuenta con adecuados profesionales capacitados y competentes en materia de investigación ministerial direccionados a los asuntos ligados al género, generalmente los equipos encargados se encuentran integrados de forma deficiente, generando impunidad y un aumento significativo de la actividad delictiva mencionada, asimismo, las políticas y procedimientos relacionados con los temas de investigación, no fueron adecuados ni preparados para este tipo de casos, razón por la cual es necesario que intervengan otro tipo de componentes específicos totalmente diferentes a los procesos de otro tipo de acciones delictivas. También se coincide con la investigación de Guzmán y Navarro (2023) mediante su trabajo de investigación, consideraron importante analizar el ámbito del feminicidio y los motivos por los cuales las féminas que resultaron violentadas no terminan denunciando el hecho en la localidad distrital judicial de Lima durante el periodo 2021, la labor fue realizada respetando un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, se optó por tomar en cuenta una población representada por 50 profesionales en derecho que se desempeñan como abogados en el ámbito penal, personal que labora en la Demuna y profesionales con especialización de los juzgados familiares, asimismo, es importante resaltar que la muestra estuvo conformada por 4 profesionales que se desempeñan como abogados con especialización en el ámbito del derecho penal, 2 personas que laboran en la Demuna y 1 profesional con especialización del juzgado penal, estableciendo como conclusión que las causas por la que las féminas que resultaron ser

víctimas por diversos asuntos ligados al feminicidio no expusieron las acciones violentas en la localidad distrital judicial de Lima y señalan que uno de los motivos principales ha sido el sentirse discriminadas, situación que sigue ocurriendo en diversas instituciones e instancias estatales, asimismo por la reducida capacidad para protegerlas puesto que están sujetas a la posibilidad de venganzas y represalias por parte de la persona denunciada, por otra parte, las personas que laboran en las sedes judiciales no muestran un grado aceptable de eficiencia ante las denuncias dadas por acciones violentas en la localidad distrital judicial en Lima, y esto es motivado al nulo respeto de los plazos establecidos, pero es primordial señalar que las instituciones que brindan un nivel aceptable de atención son la PNP y la Unidad de Protección Especial por medio de la línea 100.

Asimismo, se coincidió con los resultados de la investigación de Tapia (2023) quien mediante su trabajo sometido al análisis “Incidencia de la violencia familiar en el incremento del feminicidio, Lima Norte, 2021”, labor realizada respetando el diseño fenomenológico, de enfoque cualitativo, tipo básico, estableciendo como conclusión de que durante el periodo 2021, se evidenciaron 60 casos que estuvieron relacionados con el feminicidio, lo cual generó que se aumente el índice de la mencionada actividad delictiva generado por los niveles de violencia constante dado en el entorno de la familia, la misma que no frena que se siga cometiendo esta modalidad delictiva, a pesar de la existencias de altas penalidades que se imponen, simplemente siguen incrementándose día a día, señalando al sexo masculino como un tipo de persona que marca estereotipos únicamente por cuestiones género, los mismos que una fémina deba cumplir en el ámbito familiar, razón por la cual las medidas de protección deben generarse desde que se muestre indicios de cualquier modalidad de violencia, sino dificultará su grado de efectividad.

La segunda discusión aborda la hipótesis específica: las medidas de protección reducen la violencia familiar en Independencia, 2023. Los resultados (sig. bilateral = 0.000) confirman

la hipótesis, rechazando la hipótesis nula, estableciendo como conclusión de que al vulnerar la magnitud de las pruebas, generalmente se da porque no se desarrollo de forma adecuada la declaración por parte de las personas victimizadas ante la PNP, lo cual tiene influencia directa en la actividad delictiva vinculada con la violencia del entorno de la familia, asimismo, se evidencia la existencia de un deficiente índice de investigación preliminar, tal como cuando no se cumple con las pruebas preconstituidas las cuales terminan vulnerando las garantías necesarias para que no se presenten casos de revictimización, lo cual tiene influencia en que se vulnere la carga de prueba, la misma que se desarrolló según lo acordado en las doctrinas que conceptualizan el ámbito de violencia familiar la misma que está enmarcada a través de la ley 30364 y reglamento, asimismo la lesión psíquica y física.

Asimismo, se coincide con el investigador Arevalo (2023) mediante su trabajo analiza el comportamiento de la reducida eficacia al aplicar las medidas para proteger a las féminas durante el periodo 2021, la mencionada labor se realizó respetando el enfoque cualitativo y se consideró como un tipo de investigación básica, se requirió la colaboración de 4 profesionales expertos en los temas, estableciendo como conclusión de que al ejecutarse o aplicarse las medidas para proteger a las féminas en la modalidad delictiva de violencia perpetrada en perjuicio de la mujer evidenciaon una serie de deficiencias, puesto que se pud apreciar un elevado nivel de desobediencia con respecto a las diversas medidas que dicta el correspondiente órgano jurisdiccional, lo cual puede deberse en determinadas ocasiones que las personas agresoras no comprenden o simplemente no desean comprender las premisas, inclusive en algunas ocasiones por más que se dictan las medidas de protección a una persona, no resulta impedimento para el agresor para que siga realizando actos para agredirla afectando directamente gran parte de sus derechos fundamentales de manera grave.

Coincide con Vilchez (2021) en que la baja eficiencia para reducir la violencia familiar se debe a la falta de supervisión y ejecución de la legislación correspondiente.

La tercera discusión confirma que las medidas de protección reducen la coacción y el acoso sexual (sig. bilateral = 0.000), rechazando la hipótesis nula y aceptando la segunda hipótesis específica (Ramírez, 2019) concluye que las medidas mencionadas no previene que se siga ejecutando atentados en perjuicio de las féminas, ni les brinda la protección necesaria para evitar que sean asesinadas, puesto que generalmente se puede apreciar el incremento de dichos miveles de mortalidad de dicho género. Cabe resaltar que se evidencia que determinadas féminas que fueron asesinadas, en su momento no contaban con algun tipo de medida de protección, y esto último se debe a la constante demora por parte de los operadores de las entidades judiciales, razón por la cual casi de manera diaria se aprecian féminas maltratadas y muertas, inclusive algunas terminan con algun tipo de discapacidad.

Ademas, se coincide con al investigación de Sette (2023) concluye que los datos y análisis han demostrado claramente que los problemas relacionados con las víctimas de abuso doméstico no pueden separarse del hecho de que el mero castigo de los perpetradores no es suficiente para limitar el fenómeno. Asimismo, los mecanismos de justicia penal generalmente no pueden contrarrestar la propagación de los diversos actos ligados a la violencia en el hogar y, por esta razón, existe el requerimiento de un verdadero sistema de atención a las víctimas. Las víctimas deben ser protegidas de la revictimización y necesitan apoyo. Una política integral y eficaz de protección de las víctimas debe funcionar en paralelo con los procedimientos de justicia penal e ir más allá de ellos. Este enfoque no solo sanaría las heridas dejadas en diversas personas victimizadas y los de su entorno familiar, en parte también pretende aliviar a la sociedad en su conjunto.

La cuarta discusión comparándolo con la investigación de Terán (2021) quien mediante su trabajo de investigación resalta la importancia de analizar adecuadamente el ámbito criminalístico del feminicidio, puesto que representa un pensamiento de odio en contra de las féminas y violenta directamente al género, hechos desarrollados en Barranquilla, con la

finalidad de comprender al feminicidio como una modalidad violenta de género, el cual representa un fenómeno en la sociedad, en un escenario donde se ve a la f  mina como la principal v  ctima de diversas modalidades de agresiones (econ  mica, f  sica, psicol  gica, verbal), en cualquier ocasi  n, y ubicaci  n, estableciendo como conclusi  n de que el delito de feminicidio representa una situaci  n problem  tica estructural, la cual evidencia la desigualdad existente entre los varones y f  minas, para lo ocurrido en la ciudad de Barranquilla, se estima que para solucionar y prevenir el comportamiento no debe ampararse solo en lo indicado por los programas institucionales focaliz  ndose a la mujer, m  s bien debe extenderse tambi  n a los varones, debido a que no debe ense  narse a las f  minas que no deben dejarse golpear sino tratar de ense  nar a los hombres que no deben ser agredidas

VI. CONCLUSIONES

- Las medidas de protección de la legislación 30364 no demuestran eficacia en prevenir feminicidios, ya que el número de féminas asesinadas ha aumentado. La regresión logística ordinal confirmó que estas medidas influyen en la reducción del feminicidio con un 89.5% de dependencia.
- Una de los motivos por los cuales suele originarse la poca eficacia de las medidas de protección se da cuando los efectivos de la PNP a los cuales se les asignan casos relacionados con el entorno familiar, al tener conocimiento de los actos constitutivos ligados a las acciones violentas perpetradas en perjuicio de las féminas no dan el cumplimiento necesario de sus funciones asignados por medio de la legislación 30364: sin recepcionar denuncias, ni las respectivas fichas de evaluación de riesgo, únicamente brindan 24 horas de plazo para que las partes involucradas concilien.
- La fémina que resulte calificar como víctima de violencia familiar a la cual se le brindó en su oportunidad diversas medidas para protegerla contribuyeron a la ineficacia de las mismas el hecho de que las féminas no informan a la PNP la reiteración de los actos violentos, facilitando que se repitan dichos episodios con mayor crueldad arriesgando su vida.
- Se establece como conclusión que cuando se analiza el ámbito del feminicidio debe entenderse como una consecuencia del poco nivel de eficacia de las medidas que se implementaron para proteger a las féminas mediante los procesos familiares, verificándose que una gran estadística de los delitos de feminicidios que ocurrieron mostraba antecedentes de acciones violentas en el entorno de la familia demostrándose de esa manera el vínculo entre los mencionados delitos.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los Juzgados de Familia de Huaraz emitan de manera oportuna las medidas de protección para salvaguardar la integridad económica, sexual, psicológica y física de las mujeres, con el fin de reducir el feminicidio y otras agresiones.
- Es recomendable que la PNP observe lo prescrito en la legislación Ley N°30364 en su art. 23 en el cual indica que la PNP es la entidad que cuenta con la responsabilidad de la ejecución de medidas de protección que un juzgado dicte, laborando conjuntamente con los serenazgos, llevando un control adecuado de las incidencias y visitas, coordinando con los vecinos de la víctima con la finalidad de mantener siempre una comunicación constante y asegurar cualquier intervención cuando la víctima se encuentre en un escenario de peligro.
- Es recomendable establecer una serie de mejoras en los procedimientos y políticas para que se recepcione esa modalidad de denuncias, unificar criterios, formación, operadores de justicia tales como el Poder Judicial, Ministerio Público, PNP y perfeccionar las atenciones que se brindan estableciendo la estrategia del seguimiento, rehabilitación y tratamiento, lo cual significa dotar de un integral enfoque para que una determinada víctima denuncie las diversas agresiones que se padezcan con una tutela mayor de sus derechos.
- Es recomendable la implementación de campañas continuas en las cuales se informe acerca de las acciones violentas relacionadas al género existentes en el país, que el ámbito de la educación pueda brindar una atención mayor para que los derechos humanos puedan ser respetados y se evidencie equidad entre los miembros, resulta primordial la realización constante de actividades para vigilar que se cumplan las medidas de protección establecidos para los que acaten el ordenamiento judicial.

VIII. REFERENCIAS

- Alderete, T. (2023). *Influencia de la carga de prueba en el delito de violencia familiar, Lima*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115491/Alderete_HT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Antón, L. (2014). Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja. *Revistas de la Universidad de Granada*, 48(1), 49-79.
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2780/2897>.
- Arbaiza, L. (2014). *Como elaborar una tesis de grado*. Esan Editores.
- Arevalo, K. (2023). *Ineficacia en la ejecución de las medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, Ventanilla 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113385/Arevalo_GKN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Arias, J., y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Obtenido de <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Basulto, J., Valle, V., y Alpuche, S. (2021). Repercusiones psicológicas del acoso sexual callejero en mujeres meridianas. *Universidad Autónoma de Yucatán*, 1, 93-101.
<https://www.alternativas.me/attachments/article/242/Repercusiones%20psicol%C3%B3gicas%20del%20acoso%20sexual%20callejero.pdf>.
- Beker, K., y Vida, V. (2023). *Femicide in Serbia: Inadequate Judicial Response*.
https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-031-14706-7_7
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Boonzaier, F. (2022). *Spectacularising narratives on femicide in South Africa: A decolonial feminist analysis*.
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/00113921221097157?journalCode=csia>

- Casana, R. (2021). *Medidas de protección contra la violencia familiar y calidad del servicio en usuarias de la Comisaria Rural Cartavio*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72862/Casana_QNR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Castillo, E., y Ruiz, V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, 6(2), 123-130. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>.
- Castillo, O. (2023). *Medidas de Protección en Violencia Familiar y su Implicancia en el Delito de Femicidio, Distrito Judicial de Huaraz, 2022*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109459/Castillo_LPO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Castro, L. (2020). *Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41315>.
- Cattaneo, L., y Goodman, A. (2005). Risk Factors for Reabuse in Intimate Partner Violence. *Trauma, Violence, & Abuse*, 6(2), 141-175. https://www.researchgate.net/publication/7981422_Risk_Factors_for_Reabuse_in_Intimate_Partner_Violence.
- Caycho, C., Castillo, C., y Merino, V. (2019). *Manual de estadística no paramétricas aplicada a los negocios*. Universidad de Lima.
- Celaya, R. (2021). El feminicidio en México. Efectos de la ausencia de políticas públicas para su atención. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 4(13), 119-142. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v4i13.424>.

- CNN Español. (2020). *Las penas más severas para el feminicidio en los países de América Latina*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2020/02/13/las-penas-mas-severas-para-el-feminicidio-en-los-paises-de-america-latina/>
- Código Penal. (2023). *Código Penal peruano (actualizado 2023)*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Colina, F. (2022). Paradigmas de la investigación científica. *Fronteras en Ciencias Sociales y Humanidades*, 1(2), 25-34. <https://fronterasdelsociedad.com/index.php/ferevista/article/view/81/160>.
- Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra*. <https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>
- Contreras, J. (2019). Violencia familiar, un paso al feminicidio. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 9(11), 277-298. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.9>.
- Defensoria del pueblo. (2018). *Aproximación a la problemática del hostigamiento sexual laboral contra mujeres*. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 007 – 2018- DP/ADM.
- Delgado, B. (2023). *Incorporación de albergues como medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111061/Delgado_TB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Espinoza, M. (2023). *Valoración de la prueba y medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, distrito judicial de Lima, 2020-2022*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105435/Espinoza_SM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Estevez, Y., Ruiz, J., y Barbeito, N. (2023). Competencias profesionales del Equipo Básico de Salud en prevención de violencia intrafamiliar. *EDUMECENTRO*, 15, 1-13. <http://scielo.sld.cu/pdf/edu/v15/2077-2874-edu-15-e2169.pdf>.
- Fernández, S., Cordero, J., y Córdoba, A. (2002). *Estadística descriptiva*. ESIC Editorial.
- Font, C., Villacampa, C., y Torres, C. (2022). La orden de protección a menores víctimas de violencia machista: regulación y aplicación de las medidas de salvaguarda que incorpora. *Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 31(1), 1-22. <https://doi.org/10.15304/dereito.31.1.8140>.
- Gambetta, V., y Russo, C. (2022). Órdenes de protección en Montevideo, Uruguay: qué tan efectivas son para prevenir la revictimización conyugal de las mujeres. *Fem (Rev.)* 13(1), 303-3016. <https://dx.doi.org/10.5209/infe.77631>.
- Gambetta, V., Fonseca, A., & Russo, C. (2021). Las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres en el marco de la (ex) pareja: fundamentos, marco jurídico y aplicación en Uruguay. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (24), 5-31. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n24/2393-6193-rd-24-5.pdf>.
- Giraldo, C. (2023). *Feminicidios en Perú: desde que inició el 2023, cada dos días matan a una mujer*. <https://www.infobae.com/peru/2023/05/04/feminicidios-en-peru-desde-que-inicio-el-2023-cada-dos-dias-matan-a-una-mujer/#:~:text=El%20Ministerio%20de%20la%20Mujer,d%C3%ADas%20matan%20a%20una%20mujer>.
- Gómez, G. (2022). Tipologías de paradigmas en la investigación en comunicación. Una propuesta de clasificación. *Revista de Comunicación*, 21(1), 181-194. <http://dx.doi.org/10.26441/rc21.1-2022-a9>.

- Gul, A. (2019). *Acceptance of Victimisation of Pakistani Women from a Husband's Aggressive and Controlling Behaviours*. [Master's Thesis, University Finland]. https://www.doria.fi/bitstream/handle/10024/167863/gul_amber.pdf?sequence=2&isAllowed=y. (Master's Thesis), Finlandia: Åbo Akademi University, Finland.
- Gunthel, N. (2023). Gendering hatred Adding 'gender' to the hate crime equation? *Kvinder, Køn & Forskning*, 34(2), 27-42. <https://doi.org/10.7146/kkf.v34i1.132020>.
- Guzmán, J., y Navarro, E. (2023). Femicidio y las no denuncias de las mujeres violentadas en distrito judicial de lima 2021. *Warmi*, 3(1), 50-63. <https://doi.org/10.46363/warmi.v3i1.3>.
- Hernández, J. (2023). *Ineficacia de medidas de protección en el delito de violencia hacia la mujer, Lima Norte 2022*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113427/Hernanadez_GJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Rev Cubana Med Gen Integr.*, 37(3), 1.3. <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v37n3/1561-3038-mgi-37-03-e1442.pdf>.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). McGraw-HILL.
- Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, P., y Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Herrera, J. (2018). Las prácticas investigativas contemporáneas. Los retos de sus nuevos planteamientos epistemológicos. *Revista Científica*, 3(7), 6-15. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2018.3.7.0.6-15>.

- Herrera, J., y Amor, J. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. *Anuario De Psicología Jurídica*, 27(1), 1-8. <https://www.elsevier.es/es-revista-anuario-psicologia-juridica-369-pdf-S1133074016300204>.
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de género y familiar*. A & C ediciones.
- Infobae. (2023). *Horror por feminicidio en Oxapampa: hallan a adolescente decapitada con indicios de violación*. <https://www.infobae.com/peru/2023/06/01/horror-por-feminicidio-en-oxapampa-hallan-a-adolescente-decapitada-con-indicios-de-violacion/>
- Iokasti, G. (2023). *Femicides in Human Rights Law: A comparative study of the regional human rights protection mechanisms in Europe and Latin América*. [Master's Thesis, Universidad de Macedonia]. <https://dspace.lib.uom.gr/bitstream/2159/28440/1/BalantinaGeorgiaIokastiMsc2023.pdf>.
- Kaliammal, R. (2020). Case Studies on Gender Violence and Femicide. *Our Heritage*, 68(1), 4031-4036. <https://archives.ourheritagejournal.com/index.php/oh/article/view/1241/1193>.
- Koutropoulou, N. (2023). *The Phenomenon of Femicide in the 21st Century in a Nutshell*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4382023
- Kuhn, T. (1962). The Structure of Scientific Revolutions. *International Encyclopedia of Unified Science*, 2(2), 1-210. http://projektintegracija.pravo.hr/_download/repository/Kuhn_Structure_of_Scientific_
- Laurenzo, P. (2015). ¿Hacen falta figuras género específicas para proteger mejor a las mujeres? *Estudios Penales y Criminológicos*, número 35, 783-830. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42845.pdf>.

- Ley 30364. (2015). *Ley 30364. Congreso de la República. Diario el Peruano*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraleyn-30364-1314999-1/>
- Luna, F., Arrieta, C., & Cano, R. (2022). Prospectiva de las controversias probatorias asociadas al delito de feminicidio en Colombia. *Novum Jus.*, 17(1), 157-186.
<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.1.5>.
- Luyo, M. (2020). *Las medidas de protección en el Código Procesal Penal Código*. Gaceta Jurídica.
- Malasquez , L. (2023). *Medidas de protección en casos de violencia y el delito de feminicidio en Huaraz-2022*. (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112834/Malasquez_AB-L-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Maldonado, F. (2018). Amenazas y coacciones en el Derecho penal chileno. *Polít. crim.*, 13(25), 1-41. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100001>.
- Martínez, H., y Benítez, L. (2016). *Metodología de la Investigación social I*. Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.
- Mendoza, E. (2021). *El contexto de confianza en los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca del año 2019*. (Tesis de grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo).
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1823/Tesis%20-PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Montes, O. (2020). *Prevención del delito de feminicidio en dos comisarias del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima - 2020*. (Tesis de maestria, Universidad Cesar Vallejo).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48932/Montes_SVO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Padilla, A. (2022). *El consentimiento de la víctima de violencia intrafamiliar para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas y la seguridad de la víctima*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10244/1/Padilla%20Z%c3%ba%c3%bliga%2c%20A.%282023%29%20El%20consentimiento%20de%20la%20v%c3%adctima%20de%20violencia%20intrafamiliar%20para%20el%20incumplimiento%20de%20las%20m>.
- Padilla, S. (2021). *Aplicación de medidas de protección en delito de violencia psicológica y afectación del principio de inocencia en el Cantón Alausí, período 2017 – 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31923/1/FJCS-POSG-252.pdf>.
- Parashar, P. (2019). Violence against Women: Root Causes and Reasons for its Continuity. *Journal of Family & Adoption Law*, 2(2), 9-17. <https://lawjournals.celnet.in/index.php/jfal/article/view/351>.
- Parveen, A., y Rogers, M. (2023). *Femicide*. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-031-05640-6_11
- Pasinato, W., & Pieroboom, T. (2022). *Criminalization of femicide in Latin America: Challenges of legal conceptualization*. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/00113921221090252>
- Peñañiel, M. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. (Tesis de maestría, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil). <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4256/1/TM-ULVR-0272.pdf>.

- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, 81, 1-16.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>.
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (2023). *Poder Judicial otorgó casi 34 mil medidas de protección a víctimas de violencia en primeros meses del 2023*.
<https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/750937-poder-judicial-otorgo-casi-34-mil-medidas-de-proteccion-a-victimas-de-violencia-en-primeros-meses-del-2023>
- Poder Judicial del Perú. (2021). *El Feminicidio: matar a una mujer por su condición de tal*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/252b4b8044f677afae7bf4b847eb1b8/Bolet%C3%ADn+jur%C3%ADico+El+Feminicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=252b4b8044f677afae7bf4b847eb1b8#:~:text=El%20Acuerdo%20Plenario%20N%C2%B0,como%20una%20forma%20de%20discriminaci%C3%B>
- Quintero, S. (2020). El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades. *La ventana*, 6(51), 245-271. <https://doi.org/10.32870/lv.v6i51.7083>.
- Ramírez, C. (2008). *Cronica del proceso de formulacion y aprobacion de la ley sobre violencia contra la mujer*. Corporacion Sisma Mujer.
- Ramírez, V. (2019). *Implicancias de las medidas de protección en la tentativa del delito de feminicidio en Juzgados Penales de Lima Norte - 2019*. [Tesis de maestria, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40310/Ram%C3%adrez_FMV.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Av.psicol.*, 23(1), 9-17.
https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf

- Ramos, J. (2022). *¿Cuándo utilizar el enfoque cuantitativo o cualitativo en una investigación jurídica?* <https://lpderecho.pe/cuando-utilizar-el-enfoque-cuantitativo-o-cualitativo-en-una-investigacion-juridica/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20es%20aquella,probar%20una%20hip%C3%B3tesis%5B%5D>.
- Reategui, R. (2019). *Feminicidio: analisis critico desde la doctrina y jurisprudencia*. Editorial Iustitia.
- Rodas, P. (2019). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Ubilex Asesores SAC.
- Rodríguez, K., y Rodríguez, A. (2023). Acoso y hostigamiento sexual en universitarias: emociones negativas ante estas formas de violencia de género y su afrontamiento. *Revista De Ciencias Sociales*, 32(63), 24-46. <https://doi.org/10.20983/noesis.2023.1.2>.
- Rodriguez, R., & Cantera, L. (2012). *Violencia de genero en la pareja: Una revision teorica*. Psico.
- Russell, H., y Radford, J. (1992). *Femicide, the politics of woman killing*. Open University Press.
- Sáenz, J. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Universidad y Sociedad*, 12(4), 325-332. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-325.pdf>.
- Saletti, L., Ferioli, A., Del Valle, F., Viel, E., Baudin, V., Romero, P., . . . Rodriguez, A. (2020). El abordaje de la violencia de género desde la perspectiva de las comunidades del norte cordobés, Argentina. *Cad. Saúde Pública*, 36(1), 1-11. <https://www.scielo.br/j/csp/a/SXYFxFjwbbdyfFpTvjb5kCz/?format=pdf&lang=es>.

- Saloua, A., y Hassan, Z. (2023). Violence Against Women (VAW) as Gendered Hate Crimes. *International Journal of Arts and Humanities Studies*, 3(2), 31-39. <https://doi.org/10.32996/Ijahs.2023.3.2.4>.
- San Román, G. (2023). Determinantes locales y regionales de la denuncia de violencia familiar en México. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2, 1-31. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v2i10.3543>.
- Sánchez, M., Guillen, O., y Begazo, L. (2020). *Pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional. Bajo enfoque cuantitativo, variable categorica y la estadística no paramétrica*. Oscar Guillen Valle.
- Sánchez, M., Velasco, M., Espinoza, R., Gonzales, A., Romero, R., y Mory, W. (2023). *Metodología y estadística en la investigación científica*. Puerto Madero Editorial Académica. <https://doi.org/10.55204/PMEA.17>.
- Schnepf, A. y Christmann, U. (2023). “Domestic Drama,” “Love Killing,” or “Murder”: Does the Framing of Femicides Affect Readers’ Emotional and Cognitive Responses to the Crime? *SAGE Publications*, 1, 1-23. <https://doi.org/10.1177/10778012231158103>.
- Scotto, A. (2019). Violencia doméstica y femicidios en Panamá: importancia de la evidencia científica para el desarrollo de políticas públicas. *Revista Académica / Academic Journal*. Gente Clave. 4(1), 88-107. <https://revistas.ulatina.edu.pa/index.php/genteclave/article/view/118/136>.
- Sette, R. (2023). Evolving legal landscape in the field of domestic abuse in Italy. *Urban Crime -An International Journal*, 4(1), 60-75. <https://doi.org/10.26250/heal.panteion.uc.v4i1.331>.
- Sherman, L., Smith, D., Schmid, J., & Rogan, D. (1992). Crime, punishment, and stake in conformity: Legal and information control of domestic violence. *American Sociological Review*, 57, 680-690. <https://dx.doi.org/10.3886/ICPSR09966>.

- Tamayo, J. (2023). Los hijos menores de edad como víctimas indirectas del delito de femicidio y las dificultades de acceder a su derecho constitucional a la reparación integral. *MQRInvestigar*, 7(1), 2163-2186. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2163-2186>.
- Tapia, M. (2023). *Incidencia de la violencia familiar en el incremento del feminicidio, Lima Norte, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114879/Tapia_CMRS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Terán, K. (2021). El feminicidio, un crimen de odio en contra de la mujer y la violencia de género en la ciudad de Barranquilla. *Tejidos Sociales*, 3(1), 1-14. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/download/4749/4958>.
- Torres, M., & Paz, K. (2019). Métodos de recolección de datos para una investigación. *Facultad de Ingeniería - Universidad Rafael Landívar*, 1, 1-21. <http://148.202.167.116:8080/jspui/handle/123456789/2817>.
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta* (10 ed.). San Marcos.
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(3), 648-649. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf>.
- Vilchez, J. (2021). *Las medidas de protección como la erradicación de violencia familiar contra la mujer, Corte Superior de Lima Este, 2020*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56295>.
- Villalta, A. (2021). *Deficiencias en aplicación del modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en consonancia con las reformas al COIP*. [Tesis de grado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4280/1/T-ULVR-3552.pdf>.

Villareal, D. (2020). *El principio de oportunidad a nivel preliminar frente al proceso inmediato en el distrito judicial de Huánuco periodo, 2017*. [Tesis de maestría, Universidad de Huanuco].

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2639/Villarreal%20Herrera%2c%20Evelyn%20Denisse.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Walklate, S., y Fitz, K. (2023). Re-imagining the measurement of femicide: From ‘thin’ counts to ‘thick’ counts. *Current Sociology*, 71(1), 28-42.
<https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/00113921221082698>.

Zurita, M., y Santamaría, J. (2023). La impunidad en los procesos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento obligatorio por COVID-19. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 81-89.
<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/602/608>.

IX ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, AÑO 2024.																																												
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																																									
Problema General ¿Cómo influye las medidas de protección en el delito de feminicidio, distrito de Independencia, año 2024? Problemas específicos ¿De qué manera influye las medidas de protección en la violencia familiar, distrito de Independencia, año 2024? ¿Cómo influye las medidas de protección en la coacción, hostigamiento o acoso sexual, distrito de Independencia, año 2024? ¿De qué manera influye las medidas de protección en el abuso de poder y confianza, distrito de Independencia, año 2024?	Objetivo General Explicar cómo influye las medidas de protección en el delito de feminicidio, distrito de Independencia, año 2024. Objetivos específicos Evaluar de que manera influye las medidas de protección en la violencia familiar, distrito de Independencia, año 2024. Explicar cómo influye las medidas de protección en la coacción, hostigamiento o acoso sexual, distrito de Independencia, año 2024. Demostrar de qué manera influye las medidas de protección en el abuso de poder y confianza, distrito de Independencia, año 2024.	Hipótesis General Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción del delito de feminicidio, distrito de Independencia, año 2024. Hipótesis específicas Las medidas de protección influyen positivamente en reducción de la violencia familiar, distrito de Independencia, año 2024. Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción de la coacción, hostigamiento o acoso sexual, distrito de Independencia, año 2024. Las medidas de protección influyen positivamente en la reducción del abuso de poder y confianza, distrito de Independencia, año 2024.	Variable independiente: Medidas de protección <table><tr><th>Dimensiones</th><th>Indicadores</th><th>Ítems</th><th>Escala</th></tr><tr><td rowspan="2">D1. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima</td><td>Evitar cualquier tipo de acercamiento a la víctima</td><td>1, 2</td><td rowspan="6">Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.</td></tr><tr><td>Busca defender la dignidad de la víctima.</td><td>3, 4</td></tr><tr><td rowspan="2">D2. Retiro del agresor del domicilio</td><td>Busca impedir nuevos actos de violencia</td><td>5, 6</td></tr><tr><td>Busca la rehabilitación psicológica de la víctima</td><td>7, 8</td></tr><tr><td rowspan="2">D3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica</td><td>Busca estabilidad emocional</td><td>9, 10</td></tr><tr><td>Evita que la víctima vuelva a pasar por agresiones</td><td>11, 12</td></tr></table> Variable dependiente: Delito de feminicidio <table><tr><th>Dimensiones</th><th>Indicadores</th><th>Ítems</th><th>Escala</th></tr><tr><td rowspan="2">Violencia familiar</td><td>Actos de violencia</td><td>1, 2</td><td rowspan="6">Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.</td></tr><tr><td>Maltratos de cualquier tipo</td><td>3, 4</td></tr><tr><td rowspan="2">Coacción, hostigamiento o acoso sexual.</td><td>Celos y posesión</td><td>5, 6</td></tr><tr><td>Imposición de prácticas sexuales no deseadas</td><td>7, 8</td></tr><tr><td rowspan="2">Abuso de poder y confianza</td><td>Afectación psicológica</td><td>9, 10</td></tr><tr><td>Influencia en la toma de decisiones</td><td>11, 12</td></tr></table>		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	D1. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	Evitar cualquier tipo de acercamiento a la víctima	1, 2	Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.	Busca defender la dignidad de la víctima.	3, 4	D2. Retiro del agresor del domicilio	Busca impedir nuevos actos de violencia	5, 6	Busca la rehabilitación psicológica de la víctima	7, 8	D3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	Busca estabilidad emocional	9, 10	Evita que la víctima vuelva a pasar por agresiones	11, 12	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Violencia familiar	Actos de violencia	1, 2	Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.	Maltratos de cualquier tipo	3, 4	Coacción, hostigamiento o acoso sexual.	Celos y posesión	5, 6	Imposición de prácticas sexuales no deseadas	7, 8	Abuso de poder y confianza	Afectación psicológica	9, 10	Influencia en la toma de decisiones	11, 12
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala																																									
D1. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	Evitar cualquier tipo de acercamiento a la víctima	1, 2	Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.																																									
	Busca defender la dignidad de la víctima.	3, 4																																										
D2. Retiro del agresor del domicilio	Busca impedir nuevos actos de violencia	5, 6																																										
	Busca la rehabilitación psicológica de la víctima	7, 8																																										
D3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	Busca estabilidad emocional	9, 10																																										
	Evita que la víctima vuelva a pasar por agresiones	11, 12																																										
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala																																									
Violencia familiar	Actos de violencia	1, 2	Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.																																									
	Maltratos de cualquier tipo	3, 4																																										
Coacción, hostigamiento o acoso sexual.	Celos y posesión	5, 6																																										
	Imposición de prácticas sexuales no deseadas	7, 8																																										
Abuso de poder y confianza	Afectación psicológica	9, 10																																										
	Influencia en la toma de decisiones	11, 12																																										
METODOLOGÍA Enfoque. Cuantitativo Tipo de investigación. Explicativo Diseño: No experimental – transversal Población: 25 personas (ver tabla 1). Muestra: 25 personas (ver tabla 1). Muestreo: No probabilístico																																												

Anexo B. Validación de instrumentos

La validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

La validez de expertos se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández y Mendoza, 2018).

El instrumento de medición fue sometido a juicio de expertos para su validación de instrumentos, los cuales fueron los siguientes:

Tabla 17

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Segundo Sanchez Sotomayor	Estadístico	Si existe suficiencia
Mag. Morales Gallo, Martín	Temático	Si existe suficiencia
Mag. Mario Sánchez Camargo	Metodología	Si existe suficiencia

Certificado de validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Marcelo Gallo Marten
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Ramón del Rómulo Verónica Jara

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico coherente.					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
--	---	---	---	---	---

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{50}{50}$$

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima, 24 de 05 del 2023.


FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sánchez Sotomayor Segundo R.
- 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento : Pimentel Román Veronica María

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

E
50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 26 de 04 del 2023



FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES
I.DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Sanchez Camargo Mario
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento: Pimentel Ramírez Verónica María

II.ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico suficiente.					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

E
50

- III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad
Aprobado

 Lugar: Lima 10 de 05 del 2023

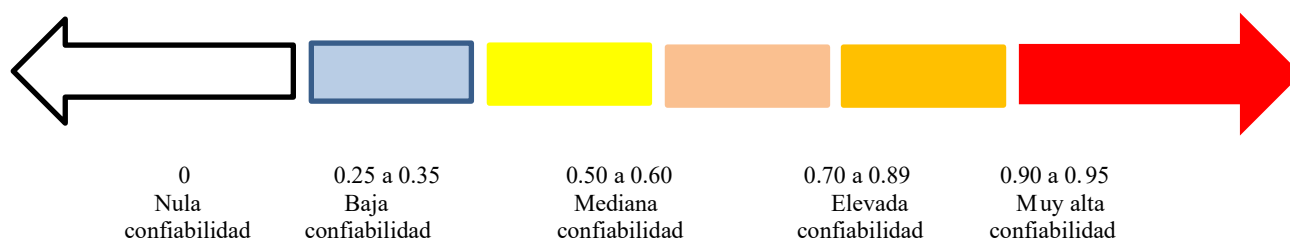
 FIRMA DEL JUEZ

Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad se refiere a que otros investigadores deben alcanzar similares resultados si estudian el mismo caso usando los mismos procedimientos que el investigador original. El objetivo de la confiabilidad es minimizar los errores y sesgos del estudio.

Figura 6

Variación del coeficiente de confiabilidad



Fuente. (Hernández et al., 2017).

Tabla 18

Fiabilidad del instrumento de la variable independiente. Medidas de protección

Alfa de Cronbach	N de elementos
,912	12

Nota. Mediante el SPSS obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.912, según la figura 6 se interpreta como una muy alta confiabilidad.

Tabla 19

Fiabilidad del instrumento de la variable dependiente. Delito de feminicidio

Alfa de Cronbach	N de elementos
,824	12

Nota. Mediante el SPSS obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.824, según la figura 6 se interpreta como una muy alta confiabilidad.

Anexo D. Instrumento de medición

A continuación, encontrará una serie de enunciados con relación a su trabajo. Se solicita su opinión sincera al respecto. Después de leer cuidadosamente cada enunciado, marque con una X el número que corresponda a su opinión.

Codificación				
5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

N°	Medidas de protección	Codificación				
		1	2	3	4	5
	Dimensión. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima					
1	¿Considera si se prohíbe todo tipo de comunicación del agresor hacia su víctima cesara el acercamiento o proximidad hacia esta?					
2	¿Considera que incomunicar al agresor de violencia familiar con sus víctimas, eliminara todo tipo de acoso u agresión?					
3	¿Considera que frenar todo tipo de proximidad o violencia familiar del agresor hacia su víctima conlleva a recuperar su dignidad?					
4	¿Considera que la víctima de violencia familiar recupera su dignidad sin requerir algún un tratamiento psicológico?					
	Dimensión. Retiro del agresor del domicilio					
5	¿Considera que el retiro del agresor del domicilio de la víctima basta para frenar la violencia familiar y en el peor de los casos un feminicidio?					
6	¿Considera que el retiro del agresor del domicilio de la víctima evita que continúen las agresiones por parte de este?					
7	¿Considera que retirar al agresor del domicilio conyugal conlleva a la rehabilitación de la víctima de violencia familiar?					
8	¿Considera que el retiro del domicilio del agresor basta para la rehabilitación psicológica de las víctimas de violencia familiar?					
	Dimensión. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica					

9	¿Cree usted que, con prohibir la comunicación entre la víctima y el agresor vía telefónica, se consigue la estabilidad emocional de la víctima?					
10	¿Cree usted que, con prohibir la comunicación entre la víctima y el agresor vía electrónica, se consigue la estabilidad emocional de la víctima?					
11	¿Cree usted que, con prohibir la comunicación entre la víctima y el agresor vía telefónica, se evita que la víctima vuelva a pasar por agresiones?					
12	¿Cree usted que, con prohibir la comunicación entre la víctima y el agresor vía electrónica, se evita que la víctima vuelva a pasar por agresiones?					

Nº	Delito de feminicidio	Codificación				
		1	2	3	4	5
	Dimensión. Violencia familiar					
1	¿Considera violencia el hecho que escupan en alguna parte del cuerpo a una mujer?					
2	¿Considera violencia el hecho que le prohíban a una mujer comunicarse con familiares y amistades?					
3	¿Considera violencia el hecho que insulten a una mujer, le pongan sobrenombres o la comparen con alguien haciéndola sentir mal?					
4	¿Considera violencia el hecho que obliguen a una mujer a comer por la fuerza la comida, basura o tomar bebidas alcohólicas?					
	Dimensión. Coacción, hostigamiento o acoso sexual					
5	¿Considera violencia si un hombre cela a una mujer en la vía pública?					
6	¿Considera violencia el hecho que a una mujer su pareja le acuse de fría o calentona, según las circunstancias?					
7	¿Considera violencia el hecho que a una mujer se le obligue a realizar otra práctica de tipo sexual que no desea o que le resulte humillante?					
8	¿Considera violencia el hecho que a una mujer se le manosee o reciba tocamientos indebidos?					
	Dimensión. Abuso de poder, confianza					
9	¿En la actualidad existe algún instrumento psicológico que permita valorar la credibilidad del testimonio de manera indubitada?					
10	¿En la afectación psicológica, en la mayoría de casos se cuenta con más elementos probatorios aparte de la declaración de la agraviada y el informe psicológico?					
11	¿Considera Ud., que la falta de peritos expertos en la materia genera retrasos en los casos de afectación					

	psicológica y no permite una adecuada toma de decisiones?					
12	¿Considera Ud., que mediante una valoración oportuna de la pericia psicológica se mejoran los procesos judiciales y se toman mejores decisiones?					